



Gaceta Legislativa

Año II

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, diciembre 19 de 2002

Número 073

CONTENIDO

Orden del día. p 2.
(Sesión 19 de diciembre de 2002)

Iniciativa

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, así como de la Ley de Catastro del estado. p 4.

Dictámenes de Comisiones Permanentes de:

Hacienda Municipal, con proyecto de leyes de ingresos de 39 municipios. p 14.

Hacienda del Estado, con proyecto de Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, ejercicio fiscal 2003. p 15.

Hacienda del Estado, con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos para el gobierno del estado de Veracruz-Llave, al ejercicio fiscal 2003. p 21.

Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. ... p 35.

Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. p 45.

Vigilancia, relacionado con el municipio de Atoyac, Veracruz. p 60.

Hacienda del Estado, relativo a las solicitudes del titular del Poder Ejecutivo del Estado. p 62 y 64.

Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, relativo a las solicitudes de los ayuntamientos de:

Pueblo Viejo. p 66.
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. p 69.
Fortín. p 71.
Texistepec. p 73.

Hacienda Municipal, relativos a las solicitudes de los ayuntamientos de:

Atzacan. p 76.
José Azueta. p 79.

Desarrollo Económico, relativos a las solicitudes de los ayuntamientos de:

Ángel R. Cabada. p 81.
Orizaba. p 83.
Santiago Tuxtla. p 85.
Xico. p 86.
Xico. p 88.

Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, relativos a las solicitudes de los ayuntamientos de:

Atzacan. p 89.
Naranjos-Amatlán. p 91.

Hacienda Municipal, relativo a la solicitud del ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz. p 94.

Punto de acuerdo. p 95.

ORDEN DEL DÍA

**Honorable LIX Legislatura del Congreso del
Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
2000-2004**

**Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo
de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de
Ejercicio Constitucional**

19 de diciembre de 2002

**11:00 horas
ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, así como de la Ley de Catastro del estado, presentada por el ciudadano licenciado Miguel Alemán Velasco, gobernador del estado.
- VI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de leyes de ingresos de los municipios de: Acula, Agua Dulce, Altotonga, Benito Juárez, Boca del Río, Calchualco, Carlos A. Carrillo, Coatzintla, Córdoba, Cosamaloapan, Coxquihui, Coyutla, Chiconamel, Chiconquiaco, Las Choapas, Filomeno Mata, Ilamatlán, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Misantla, Orizaba, Otatitlán, La Perla, Playa Vicente, Rafael Lucio, Río Blanco, San Juan Evangelista, Sotepapan, Temapache, Teocelo, Tepetzintla, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlachichilco, Vega de Alatorre, Villa Aldama y Zaragoza, Veracruz, para el ejercicio fiscal de 2003.
- VII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2003.
- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos para el gobierno del estado de Veracruz-Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2003.
- IX. De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- X. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 1; 5; 6; 8; 11, párrafo primero; 18 párrafo segundo; 19; 22, fracción I; 23; 26; 27, párrafo primero y fracción III; 29, fracciones II y III; 38, fracciones X, XVIII y XX; 40, fracciones XX, XXIV y XXVIII; 42; 44, fracción IV; 57, párrafo segundo; 66, fracción IV; 68, fracciones III y VII; 73; 74, párrafo primero; 76, fracción VI; 81, fracciones V y VI; 90, fracción II; 98, párrafo segundo, 104, fracciones VI, IX, XI, XIV, XVII, XXI y XXV; 123, fracción I, inciso a); 130, fracción II; 136, fracción VI; 137 párrafo primero y fracción XII, 138 párrafo primero y fracciones I y II; 139, párrafos primero y segundo así como las fracciones I y II; 140, fracción III; 146, párrafo primero; 155, fracción I; y 163, fracción XV; se adicionan los artículos 40, fracción XXIX; 74, párrafo tercero; 79, párrafo segundo, 104 con la fracción XXVI; 118, con un segundo párrafo; 137, con una fracción XII y 140, párrafos tercero y cuarto; se derogan la fracción IV del artículo 11, las fracciones XIV del artículo 68; II del artículo 76; IX del artículo 81, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- XI. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto relacionado con el municipio de Atoyac, Veracruz, sobre la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2002.

- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para poder permutar, una fracción de terreno, de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz, por otra propiedad de la “Organización de Comercio en Pequeño de Xalapa A.C.”, que se desprende del predio denominado “El Roble”, ubicado en el municipio de Xalapa.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para poder permutar una fracción de terreno, propiedad del estado, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, por otra superficie de terreno, propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sección estatal 56.
- XIV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, para poder suscribir convenio de colaboración, con el gobierno federal, por conducto del fideicomiso público denominado Programa Marcha Hacia el Sur, con el gobierno del estado, a través del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME) y con la empresa denominada “Industrial Denim, S.A. de C.V.”, para establecer los compromisos y obligaciones para el desarrollo y generación de empleos a través de la puesta en marcha de una planta industrial de confecciones de prendas de vestir.
- XV. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, para poder suscribir convenio de adhesión con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos snc, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura; la Comisión Nacional del Agua; la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de conjuntar acciones para llevar a cabo el programa para la modernización de los prestadores del servicio de agua y saneamiento.
- XVI. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Fortín, Veracruz, para poder crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín”, para la prestación de los servicios de agua potable, recolección de aguas residuales y el tratamiento sanitario de éstas.
- XVII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, para poder suscribir convenio específico de servicios a precios unitarios y tiempo determinado, con PEMEX Gas y Petroquímica Básica, para proporcionar el servicio de dosificación de 4000 toneladas de óxido de magnesio en las lagunas de la unidad Menira Texistepec.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo relativos a las solicitudes de autorización de los honorables ayuntamientos de Atzacan y José Azueta, Veracruz, para poder enajenar diversos vehículos propiedad municipal.
- XIX. De la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, dictámenes con proyecto de acuerdo relativos a las solicitudes de autorización de los honorables ayuntamientos de Ángel R. Cabada, Orizaba, Santiago Tuxtla y Xico, Veracruz, para poder suscribir convenios de colaboración, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para promocionar e impactar de manera directa tanto a los

municipios como al estado en materia de turismo.

XX. De la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, para poder suscribir convenio con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para incursionar en el proyecto "Xico, Eco Turístico y Sustentable".

XXI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo relativos a las solicitudes de autorización de los honorables ayuntamientos de Atzacan y Naranjos-Amatlán, Veracruz, para poder realizar obras y acciones cuyos montos exceden el 20% de las partidas presupuestales respectivas.

XXII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de autorización del honorable ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para poder contratar un crédito con la institución financiera mexicana que mejores condiciones de crédito le otorgue, que se destinará para cubrir compromisos en materia de prestaciones laborales.

XXIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con el conjunto musical folklórico Tlen-Huicani.

(receso para continuar en sesión privada)

XXIV. Informe de la Comisión Permanente de Administración y Presupuesto, sobre las actividades desarrolladas en el Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

XXV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVA

**DIP. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Por instrucciones del señor gobernador del estado, Lic. Miguel Alemán Velazco, con fundamento en lo previsto en el artículo 18 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y el artículo 12 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, remito a usted, con el objeto de que se sometan a la consideración de esa honorable Legislatura, los siguientes documentos debidamente signados por el titular del Ejecutivo estatal:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado, del Código de Procedimientos Administrativos, así como la Ley de Catastro del estado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO
LIC. NOHEMÍ QUIRASCO HERNÁNDEZ**

**C. DIP. LIC. FELIPE AMADEO FLORES
ESPINOSA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, en uso de la atribución que me confiere el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, me dirijo a esa H. Soberanía para someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado, del Código de Procedimientos Administrativos, así como de la Ley de Catastro del Estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva realidad nacional demanda que las entidades federativas, en el marco del sistema federal de distribución de competencias, refuercen su capacidad fiscalizadora y recaudatoria, a la par que incrementen los ingresos propios.

La actual administración, con el apoyo decidido del Congreso del Estado, ha emprendido diversas acciones tendientes a hacer más eficiente el sistema de fiscalización y recaudación estatal. Al efecto, en los últimos dos años se expidieron nuevos ordenamientos jurídicos que regulan la actividad financiera y administrativa del Poder Ejecutivo, poniendo especial énfasis en estas importantes funciones.

La dinámica de las funciones fiscalizadora y recaudatoria de las autoridades fiscales, hace necesario que se precisen y complementen los términos y condiciones bajo las cuales las autoridades las ejercen, por tal motivo, se propone un paquete de reformas a los Códigos Financiero y de Procedimientos Administrativos, así como a la Ley de Catastro, que persiguen, fundamentalmente, la simplificación administrativa y el respeto a las garantías constitucionales de los contribuyentes; así como el fortalecimiento de las finanzas públicas estatales a través de una mejor fiscalización y recaudación de las contribuciones.

Las reformas se ordenan de la forma siguiente:

CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo 36. Se propone introducir normas que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones, al establecer la posibilidad de que los pagos de contribuciones puedan efectuarse mediante cheques. Asimismo, se precisa que éstos deban ser expedidos a nombre del Gobierno del Estado.

De igual manera, se plantea la posibilidad de facultar a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que pueda establecer, por vía de lineamientos, otros instrumentos de pago, con la consecuente mejora en la recaudación Estatal y facilidades administrativas para el contribuyente.

Artículo 60. Por otra parte, se propone que, para un mejor control sistematizado y con la finalidad de generar certidumbre a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, se regulen en su totalidad los avisos que deben ser presentados ante la autoridad fiscal.

Artículo 67 bis y 78 bis. Merece mención especial la propuesta de establecer la posibilidad legal de que las autoridades fiscales puedan condonar las sanciones a que se hacen acreedores los contribuyentes por infracciones a las disposiciones fiscales. Dicha disposición permitiría que quienes hayan incurrido en una infracción y en consecuencia hayan sido sancionados, puedan solicitar la condonación de multas. Asimismo, también se propone otorgar atribuciones a la autoridad en la materia, para que pueda reducir el monto de las multas cuando el infractor realice el pago dentro de los quince días siguientes a que se le notifique la sanción.

Artículo 143. La Secretaría de Finanzas y Planeación, otorga servicios en materia de Catastro, concretamente por la expedición de avalúos comerciales y dictámenes de arrendamiento, lo que implica la utilización de recursos materiales y humanos para esta Dependencia al expedir dichos documentos, lo cual evidentemente tiene un costo que es necesario recuperar, por que se propone establecer el cobro de estos derechos, así como por la certificación de documentos públicos.

Con la finalidad de simplificar el trámite del pago del impuesto sobre la tenencia de vehículos se propone que el comprobante de fiscal del pago de derechos de control vehicular sea, en lugar de una calcomanía, el recibo oficial de pago.

De igual manera, se prevén nuevas hipótesis en las que los vehículos pueden ser dados de baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, como es el caso de siniestro o por venta del vehículo.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO

La propuesta de reformas contiene disposiciones que precisan y amplían los plazos en los que la autoridad debe cumplir con las obligaciones que

le impone la ley dentro del procedimiento administrativo, con la finalidad de que cumpla cabalmente con las formalidades procedimentales.

Artículo 31. Se propone reformarlo a efecto de simplificar la acreditación de delegados por las autoridades que sean parte en el juicio contencioso, toda vez que conforme a su redacción actual, se hace necesario emitir un acuerdo delegatorio previo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Estado, lo cual es poco práctico dada la brevedad de los términos procesales con que se cuenta y la cantidad de acuerdos delegatorios que sería necesario emitir y publicar para atender los diversos juicios en los que las autoridades tienen el carácter de parte.

La delegación de facultades implica transferir el ejercicio de determinadas facultades a un inferior jerárquico, para que pueda ejercerlas en todos los casos que se presenten; en tanto que la acreditación de delegados constituye la autorización para realizar determinados actos procesales dentro de un juicio, lo que no significa que se deleguen facultades, a la persona acreditada con ese carácter, para que pueda ejercerlas en todos los juicios.

Por este motivo, el sentido de la reforma es que las autoridades puedan nombrar delegados en los juicios contenciosos en que sean parte, bastando para ello el que dicha acreditación conste en simple oficio, sin que se requiera, como hasta la fecha, la emisión de un acuerdo delegatorio y su publicación, que son requisitos que para todo acto delegatorio exige el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 37. Se propone reformar su fracción II, para establecer la fecha en que surtirá efectos la notificación mediante edictos, ya que el texto vigente no es claro al respecto. Asimismo, se estima conveniente que se reforme la fracción III de este artículo, con el objeto de señalar el número de días que se deben hacer las notificaciones mediante publicaciones en los estrados de las oficinas de la administración pública, del Órgano de Fiscalización Superior o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

así como la fecha en que se debe tener por hecha la notificación por esta vía.

Del mismo modo, se considera procedente adicionar un último párrafo a este numeral, con la finalidad de ampliar el plazo con que actualmente cuentan las autoridades administrativas en materia fiscal para notificar sus actos o resoluciones.

Artículos 162 y 171. Se propone establecer expresamente la atribución de la autoridad fiscal para designar notificadores, inspectores, auditores, verificadores y visitadores que se encarguen de diligenciar los actos administrativos que les encomienden las autoridades en ejercicio de sus facultades de comprobación.

Se estima necesario reformar los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 171, con el objeto de que la autoridad esté en posibilidades de aumentar o reducir el número de auditores, inspectores o visitadores encargados de la práctica de una visita domiciliaria. Asimismo, se considera procedente la adición de un último párrafo al inciso c) de la misma fracción para regular en forma clara que las personas designadas para practicar una visita domiciliaria lo podrán hacer en forma conjunta o separada.

Por otra parte, con la finalidad de atender los criterios jurisprudenciales respecto a las formalidades que deben revestir las visitas domiciliarias en materia fiscal, se propone establecer de manera expresa la obligación de la autoridad de dejar al visitado un ejemplar del acta que al efecto se levante. De igual manera, se sugiere establecer la prohibición de levantar actas complementarias después de que haya sido levantada el acta final.

Asimismo, dentro de las facultades de comprobación y con la finalidad de no afectar su esfera jurídica se establece que las personas designadas para realizar visitas domiciliarias puedan hacerlo conjunta o separadamente y una vez concluida la visita domiciliaria y levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias, formalidades que han sido establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 164. El Código Financiero para el Estado otorga atribuciones a la autoridad fiscal para ejercer facultades de comprobación en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro estatal de contribuyentes. Atendiendo a lo anterior, se estima conveniente reformar el presente numeral, con la finalidad de hacer expresas las atribuciones con que cuenta la autoridad.

Artículo 210. Se propone adicionar un segundo párrafo, a efecto de regular la hipótesis de negativa a aceptar el cargo por parte del depositario designado, en cuyo caso se podría nombrar con tal carácter al propio ejecutado.

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ

La última reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Catastro, ha obligado a nuestro Estado a modificar los ordenamientos en la materia para hacerlos congruentes con lo dispuesto en la Carta Magna Federal.

Lo anterior constriñe a que los municipios presten un servicio catastral de calidad, a una modernización de la infraestructura, que permita cubrir las necesidades que la sociedad demanda en esta materia.

Por lo anterior, es necesario que los ayuntamientos cuenten con la atribución de revaluar los bienes inmuebles, para acercarlos verdaderamente a un valor comercial, que dé mayor certeza en el valor real de los bienes y sobre todo sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo establecer la posibilidad de notificar a los interesados todo tipo de actos relacionados con la función catastral.

Por otra parte, se sugiere incorporar a la clasificación de los predios rurales, atendiendo a la calidad del suelo, las siguientes categorías: riego, temporal, humedad, áridos y pantanosos.

Finalmente se estima conveniente proponer normas que precisen otras causas de revaluación de predios, con la finalidad de contar con más

elementos que sustenten la reclasificación a urbano o suburbano.

En virtud de las consideraciones anteriores, se somete a la consideración de ese órgano legislativo la presente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, ASÍ COMO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo Primero. Se reforman los artículos 31 fracción IV, 36, 59 párrafo primero, 60, 102, 104 fracción II, 115 fracción III, 116, 143 en sus Apartados B, C en sus fracciones I e inciso a), II y III, y D en sus fracciones I, II y IV, y 282, párrafo primero; y se adicionan los artículos 67 bis y 78 bis, las fracciones XIII a XVI al Apartado A y los incisos a) y b) de la fracción II del Apartado C del artículo 143; todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 31.

I. a III.

IV. Tratándose de personas físicas o morales, residentes fuera del Estado, que realicen actividades gravadas dentro del territorio del mismo a través de representantes, se considerará como su domicilio el que su representante haya manifestado ante la Autoridad Fiscal Federal.

Artículo 36. El pago de los créditos fiscales y cualquier ingreso en favor del Estado deberá hacerse en efectivo con moneda de curso legal y se utilizarán invariablemente los formatos autorizados por la Secretaría. Podrán hacerse pagos en especie, cuando las disposiciones aplicables así lo establezcan.

Los giros postales, telegráficos o bancarios y los cheques de cuenta personal del contribuyente se admitirán salvo buen cobro.

El pago también podrá efectuarse por medio de cheques certificados o cheques de caja; tratándose de cheques no certificados de cuentas personales, de pago con tarjetas de crédito y de transferencias de fondos de cuentas bancarias de los contribuyentes, únicamente se aceptarán cuando lo autorice la Secretaría, a través de reglas de carácter general.

Cuando el Contribuyente opte por realizar el pago de Contribuciones Estatales mediante cheques, estos deberán ser expedidos a nombre de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin necesidad de leyendas adicionales por los conceptos de pago que se realicen.

La Secretaría podrá autorizar expresamente la aceptación de otros instrumentos de pago, conforme a los lineamientos que se expidan y publiquen en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 59. Los sujetos pasivos que causan contribuciones estatales y federales coordinadas, se inscribirán en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría. Igual obligación tendrán los retenedores aun cuando no causen directamente alguna de estas contribuciones.

Artículo 60. Los sujetos pasivos y los retenedores darán aviso a la Secretaría cuando ocurran los siguientes supuestos:

A. En materia de registro y control de obligaciones:

I. Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;

II. Aumento de obligaciones;

III. Disminución de obligaciones;

IV. Suspensión de actividades;

V. Reanudación de actividades;

VI. Terminación de actividades;

VII. Suspensión de operaciones;

VIII. Reanudación de operaciones;

IX. Cambio de nombre, denominación o razón social;

X. Cambio de domicilio fiscal;

XI. Cambio de representante legal;

XII. Cambio de domicilio del representante legal;

XIII. Apertura de sucursal;

XIV. Cierre de sucursal;

XV. Traspaso de negociación;

XVI. Fusión;

XVII. Escisión;

XVIII. Liquidación;

XIX. Clausura definitiva;

XX. Cancelación del Registro Estatal de Contribuyentes;

XXI. Error u omisión de datos.

B. En materia de registro y control Vehicular, del servicio privado y servicio público adicionalmente presentarán los siguientes avisos:

I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, de un vehículo nuevo, usado, nacional o extranjero considerando a este último aquél que acredite la legal estancia en el país; con dotación de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral;

II. Baja en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo; por cambio de propietario, siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de servicio, cambio a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral, pérdida de una o de las dos placas y de vehículos registrados en otra entidad federativa;

III. Reposición de tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma;

IV. Cambios en el Registro Estatal de Contribuyentes que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad o de combustible;

V. Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo y Derechos vehiculares.

Los sujetos pasivos y los retenedores a que se refiere este artículo, citarán el número de registro que les sea asignado por la Secretaría en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestión que realicen ante la Oficina de Hacienda o autoridad fiscal competente. Cuando la autoridad fiscal ordene su verificación, exhibirán el documento que acredite su inscripción al citado registro.

Artículo 67 Bis. La autoridad fiscal, podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Artículo 78 Bis. En el caso de que las multas a que se refiere este capítulo sean pagadas dentro de los quince días siguientes a la fecha en se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte una nueva resolución.

Artículo 102. El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el trabajo personal subordinado.

Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través de la forma oficial autorizada para tal efecto, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al de la causación del impuesto, en la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría.

El pago que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo.

La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aún cuando no hubiese cantidad a cubrir.

Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración mensual de pago, el contribuyente compruebe que cubrió en exceso el monto de este impuesto, podrá optar por:

- a) Solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente.
- b) Compensar las cantidades que tenga a su favor contra el importe que deba enterar en el mes siguiente.

Artículo 104.

I.

II. Presentar ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos establecidos en el artículo 60 del presente Código; dentro del plazo de 15 días siguientes al en que ocurra cualquiera de estos supuestos.

III.

Artículo 115.

I a II.

III. Presentar, ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos establecidos en el artículo 60 del presente Código; dentro del plazo de 15 días siguientes al en que ocurra cualquiera de estos supuestos.

IV a VI.

Artículo 116. La autoridad fiscal estatal estará facultada para determinar presuntivamente el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje en los términos que señale el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave.

Artículo 143.

A.

I. a XII.

XIII. Por la expedición de un avalúo comercial.

20 salarios mínimos

XIV. Por la expedición de un dictamen de arrendamiento

10 salarios mínimos

XV. Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un avalúo comercial.

1 salario mínimo

XVI. Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un dictamen de arrendamiento.

1 salario mínimo

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de avalúos comerciales, dictámenes de arrendamiento y la corrección de datos o la actualización de la vigencia correspondiente, los bienes propiedad del Estado o de los Ayuntamientos.

B. Por la certificación de documentos públicos, o por la expedición de copias de documentos que obren en los expedientes administrativos, por hoja:

1 salario mínimo

C.

I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación:

a) Para automóvil, camión y ómnibus:

10 salarios mínimos

b)

II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho Impuesto. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:

a) Automóvil, camión y ómnibus:

5 salarios mínimos

b) Remolque y motocicleta:

2.5 salarios mínimos

III. Baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, de servicio, o a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:

a) a d).....

IV a VIII.

D.

I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, para taxi, colectivo, escolar, exclusivo turismo, transporte de personal de empresas, urbano, suburbano y foráneo, rural mixto, carga general, carga materialista y carga especializada:

8 salarios mínimos

II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho Impuesto. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:

5 salarios mínimos

III.

IV. Baja de vehículos en el Registro Estatal de Contribuyentes por: siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, cambio de servicio, reasignación, transferencia por cesión de derechos de una concesión, o por el fallecimiento del titular de una concesión; cambio a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:

a) a d).....

V a VII.

E.

I a II.

.....

Artículo 282. Para la integración de la cuenta pública anual del Gobierno del Estado, las unidades presupuestales proporcionarán a la Secretaría, a más tardar en la última semana del mes de enero, la siguiente información:

I a VIII.

.....

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 5 fracción I 31, 37 fracciones II y III, 38 párrafo segundo, 140 párrafo primero, 164 fracción III, 171 fracciones I inciso b), III, X, XI y XIV, 176 fracción III, 187 párrafo primero y 251 fracción II; y se adicionan los artículos 37 con un párrafo final, 162 con un párrafo segundo, 171 con un párrafo segundo al inciso c) de la fracción I y 210 con un párrafo segundo, todos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 5.

I. Conocer en cualquier momento el estado que guardan los expedientes en los que acredite la condición de interesado y obtener, previo pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de documentos contenidos en ellos;

II a VIII.

Artículo 31. En el juicio contencioso la autoridad podrá, mediante simple oficio, acreditar delegados, los que tendrán amplias facultades para ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos, interponer recursos, comparecer a las audiencias, recibir documentos y formular otras promociones; pero no podrán desistirse del juicio de lesividad, ni delegar sus facultades a terceros.

Artículo 37.

I.

II. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal o nacional, tratándose de emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos administrativos que puedan impugnarse, cuando el interesado a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio del Estado, sin haber nombrado representante legal, o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión a quien deba notificarse. En este caso, las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se haya efectuado su publicación por edicto;

III. Por estrados ubicados en las oficinas de la administración pública, del Órgano o del Tribunal abiertas al público, cuando así lo señale la parte interesada o se trate de actos distintos a emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, fijando durante tres días consecutivos el documento que se notifica. En estos casos, las notificaciones surtirán efectos el día en que se hubiere fijado por última vez el documento; y

IV.

Cuando se trate de resoluciones o actos administrativos en materia fiscal, las notificaciones se harán en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que se dicten.

Artículo 38.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ellos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente; de negarse a firmarlo y recibirlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, el notificador lo hará constar en el mismo citatorio, y procederá a fijarlo en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quién haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

.....

.....

Artículo 140. Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, a su representante o apoderado legal, para que dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de dicha prevención, subsane la falta. En el supuesto de que en el plazo señalado no se cumpla con la prevención o se cumpla

parcialmente, la autoridad resolverá que se tiene por no presentada la solicitud.

.....
.....

Artículo 162.

Al efecto, las autoridades fiscales podrán designar por escrito a notificadores, inspectores, auditores, verificadores y visitadores para que, con ese carácter, diligencien los actos administrativos que se les encomienden.

Artículo 164.

I a II.

III. Practicar visitas domiciliarias en los términos de este Código, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales, y de la presentación de solicitudes o avisos en materia de registro estatal de contribuyentes;

IV. a VI.

.....

Artículo 171

I.....

a)

b) El nombre de los auditores, inspectores o visitadores que practicarán la diligencia, los cuales se podrán substituir, aumentar o reducir en cualquier tiempo por la autoridad que expidió la orden; en esos casos, se notificará por escrito al visitado; y

c)

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer en forma conjunta o separada.

II.

III. Si al presentarse los auditores, inspectores o visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su

representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado;

IV a IX.

X. El visitado, los testigos y los auditores, inspectores o visitadores firmarán el acta. Si el visitado o los testigos se niegan a firmar, así se hará constar, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento. Un ejemplar del acta se entregará, en todo caso, al visitado o a la persona con la que se entienda la diligencia; si se niegan a aceptarlo, dicha negativa se asentará en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio;

XI. Con las mismas formalidades indicadas en la fracción anterior, se levantarán actas parciales o complementarias para hacer constar hechos concretos en el curso de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita;

XII a XIII.

XIV. Las autoridades deberán concluir la visita domiciliaria dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique al visitado la orden de visita respectiva.

Artículo 176.

I a II.

III. Cuando el contribuyente omita presentar en forma consecutiva las últimas tres declaraciones de las contribuciones a que se encuentra obligado o cuando no atienda a dos requerimientos de la autoridad en los términos que menciona la fracción IV de este artículo, la autoridad fiscal competente podrá ordenar la práctica de visita domiciliaria; o

IV.

Artículo 187. Las autoridades fiscales emitirán la resolución al procedimiento a través del cual ejerzan cualesquiera de las facultades de comprobación a que alude este Capítulo, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha del

levantamiento del acta final u oficio de observaciones, en su caso.

.....
.....

Artículo 210.

Tratándose de embargos recaídos sobre bienes muebles o inmuebles, cuando el depositario designado no acepte el cargo, el nombramiento podrá recaer en el ejecutado.

Artículo 251.

.....
.....

I.

II. Celebrada la audiencia, se emitirá resolución dentro de los quince días siguientes, en la que se determinará la existencia o inexistencia de la responsabilidad, y se fincará, en su caso, la indemnización y sanciones correspondientes, y se notificará al responsable y al superior jerárquico dicha resolución para los efectos que procedan; cuando la resolución constituya, además, un crédito fiscal, se remitirá un tanto autógrafa de la misma a la oficina ejecutora que corresponda, para el efecto de que si en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, éste no es cubierto, o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las normas aplicables, se proceda a su recuperación mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

III a IV.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 6 fracción VIII, incisos m) y r); 32 fracción III; 38 fracciones IV y VIII; 50 fracciones III, inciso f) y IV, inciso f); todos de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6.

I. a VII.

VIII.

a) a l)

m) Valuar y revaluar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Gobierno estatal para este efecto;

n) a q).

r) Notificar a los interesados los actos relacionados con la función catastral, en los términos que establezcan la presente ley y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave;

s) a u)

Artículo 32.

I a II.

III. Predio Rural: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica, entre otros que señale el Reglamento. Atendiendo a la calidad del suelo, los predios rurales se clasifican en: de riego, de temporal, de humedad, áridos y pantanosos, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 38.

I a III.

IV. Cambio de uso o destino del suelo o por su reclasificación a urbano o suburbano;

V. a VII.

VIII. Cuando las condiciones de los predios en términos de su ubicación, vías de comunicación, infraestructura, equipamiento urbano, topografía e inundabilidad, lo determinen.

.....

Artículo 50.

I a II.

III.

a) a e).

f) Código y nombre de la calle;

g) a j).

.....

IV.

a) a e)

f) Código de calle y vía de acceso;

g) a j).

V. a VIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2003.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Las visitas domiciliarias y las de verificación, se continuarán tramitando conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias en materia de catastro, deberán ajustar su contenido a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de diciembre del 2002

LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

RESUMEN DE 39 DICTÁMENES CON PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES

CLAVE	MUNICIPIO	TOTAL
005	ACULA	4,015,610.01
007	AGUA DULCE	35,590,881.71
10	ALTOTONGA	12,058,221.69
25	BENITO JUAREZ	5,536,675.27
26	BOCA DEL RIO	128,040,224.74
27	CALCAHUALCO	4,483,507.12
30	CARLOS A. CARRILLO	5,529,751.25
41	COATZINTLA	17,564,352.53
45	CORDOBA	121,350,876.33
46	COSAMALOAPAN	34,777,385.50
51	COXQUIHUI	4,773,767.50
52	COYUTLA	5,581,661.42
57	CHICONAMEL	3,805,728.07
58	CHICONQUIACO	4,974,951.04
62	LAS CHOAPAS	32,325,004.87
68	FILOMENO MATA	4,717,768.03
78	ILAMATLAN	3,732,829.06
81	IXHUACAN DE LOS REYES	5,639,717.21
83	IXHUATLAN DEL CAFE	8,560,405.51
110	MISANTLA	20,877,805.25
121	ORIZABA	131,577,019.67
122	OTATITLAN	6,926,189.47
130	LA PERLA	5,109,308.66
133	PLAYA VICENTE	17,722,999.72
138	RAFAEL LUCIO	4,682,448.21
140	RIO BLANCO	21,638,349.48
144	SAN JUAN EVANGELISTA	13,359,615.52
151	SOTEAPAN	6,071,795.11
162	TEMAPACHE ALAMO	28,726,781.89
166	TEOCELO	9,141,947.95
169	TEPETZINTLA	5,559,330.21
175	TIERRA BLANCA	41,826,169.79
176	TIHUATLAN	25,310,712.61
177	TLACUJALPAN	5,599,533.14

179	TLACOTALPAN	10,630,188.27
181	TLACHICHILCO	4,529,184.39
196	VEGA DE ALATORRE	16,459,915.90
199	VILLA ALDAMA	4,833,440.26
206	ZARAGOZA	5,209,004.17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, fue turnado, para su estudio y dictamen, por acuerdo del Pleno de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el proyecto de **Presupuesto para el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, que prevé los ingresos y egresos para el mismo**, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En vista de lo anterior, esta Comisión Permanente procedió al estudio y análisis del documento mencionado, luego de lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, inciso a), 33, fracciones I y XXVII, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 6, fracción I, inciso a), 18, fracciones I y XXVII, 38, 39, fracción XIII, 47, y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 154, 155 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave; 42, 44, fracción VII, 48, 53, 54 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se formula el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 26, fracción I, inciso a), 34, fracción III, y 49, fracción VI, de la Constitución Política del Estado; 154, 155, 161 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, el ciudadano licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante esta Soberanía el proyecto de Presupuesto para el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, en el

que se prevén los ingresos y egresos respectivos.

2. El Pleno de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre del año en curso, conoció el Presupuesto Estatal referido, por lo que, de conformidad con lo establecido por la normatividad interior de esta Soberanía, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar dicho documento a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y dictamen, lo cual fue comunicado a los suscritos, a través de oficio SG-SO/1er./3er./089/2002, de esa misma fecha.
3. Esta Comisión Permanente, a efecto de contar con mayores elementos para la formulación de su dictamen, celebró diversas reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Una vez descritos los antecedentes, a juicio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, si bien el documento presentado por el Ejecutivo Estatal contiene las previsiones de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, se estima necesario, debido a diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado y por razones de técnica jurídica y antecedentes, que los distintos trámites del proceso legislativo relacionados con el Presupuesto analizado por esta Comisión, se efectúen sobre la base de dos ordenamientos distintos: uno con el carácter de ley, que estime los ingresos a obtener durante 2003 y establezca diversas disposiciones aplicables sólo a esa materia, y otro, con carácter de decreto, relativo específicamente al Presupuesto de Egresos.
- II. Que, en consecuencia, el presente dictamen que esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Representación Popular se refiere únicamente a los ingresos que se prevé

obtener durante el ejercicio fiscal de 2003, por parte de la Hacienda Pública del Estado.

- III. Que, en relación a la política de ingresos, esta Comisión dictaminadora coincide con las conclusiones del Ejecutivo Estatal, respecto a que durante el presente año se registró un decremento importante en los ingresos de origen federal, a raíz de la desaceleración económica experimentada por el país hasta el primer trimestre de 2002, y cuyos efectos no pudieron resarcirse, aun cuando se presentaron posteriormente periodos de recuperación que, incluso, harán posible cerrar este ejercicio con un crecimiento anual real del Producto Interno Bruto superior al del año anterior.
- IV. Que, como consecuencia de las condiciones económicas nacionales, las previsiones de ingresos de la Federación resultaron superiores a lo realmente percibido, con la consiguiente disminución de la recaudación federal participable, que afectó de manera significativa a los tres órdenes de gobierno, fenómeno que resintieron principalmente los Estados y Municipios, que mantienen, debido al modelo fiscal prevaleciente, una dependencia extraordinaria de recursos federales.
- V. Que, en razón de lo anterior, resulta indispensable, como afirma el Ejecutivo que se realizó en Veracruz que, en el marco de las limitadas potestades tributarias que poseen, las Entidades procuren incrementar la recaudación en los diversos conceptos que integran el catálogo de ingresos propios, tales como contribuciones, productos y aprovechamientos, independientemente de la adopción de medidas de restricción presupuestal para equilibrar el gasto público.
- VI. Que, por tanto, esta Comisión dictaminadora estima pertinentes los objetivos trazados por el Ejecutivo Estatal en materia de política de ingresos para 2003, ya que ésta se orientará a proveer de suficientes recursos financieros al Estado, a fin de reducir el déficit público y mantener las finanzas públicas sanas, y persistirá en las medidas para hacer más

eficiente la administración tributaria estatal, lo que permitirá incrementar la capacidad recaudatoria, redoblar el combate a la evasión y la elusión fiscales y, al mismo tiempo, vigilar la correcta aplicación de las fórmulas y mecanismos de distribución de las transferencias federales que le corresponden al Estado, conforme a la normatividad aplicable.

- VII. Que, en relación con los ingresos específicos que prevé obtener el Gobierno Estatal para el ejercicio fiscal de 2003, se estima que la recaudación por concepto de impuestos estatales alcance la suma de 978.6 millones de pesos, de los cuales el 92 por ciento procedería del impuesto sobre nóminas, creado en el ejercicio fiscal de 2001 y cuyos ingresos se han destinado a la realización de obras de infraestructura en diversas regiones del Estado.
- VIII. Que, asimismo, respecto a los demás conceptos que conforman el catálogo de ingresos propios, se prevé que por derechos se obtengan 426 millones de pesos; por productos, 4.2 millones de pesos; y por aprovechamientos, 69.3 millones de pesos.
- IX. Que, en el apartado de ingresos provenientes de la Federación, se estima procedente la previsión de que las participaciones federales asciendan a 12,526.3 millones de pesos; y la de los fondos de aportaciones federales (Ramo 33), a 18,002.9 millones de pesos; así como las del rubro de Otras Aportaciones de la Federación, calculadas en 1,965.0 millones de pesos, cuya mayor proporción provendría del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y de las Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana.
- X. Que, asimismo, en materia de ingresos federales generados por los convenios de coordinación fiscal, se estima razonable el cálculo de ingresos por 711.3 millones de pesos, cifra superior en 5.7% en términos reales a la proyección del cierre de 2002.

XI. Que, de conformidad con el documento analizado, los recursos adicionales, considerados como extraordinarios ya que son no recurrentes y su evolución no se encuentra ligada al comportamiento de los ingresos ordinarios, podrían ascender a 1,250.0 millones de pesos.

XII. Que, por otra parte, es de significar que con motivo del cierre de ejercicio fiscal, el Gobierno del Estado tiene disponible la cantidad de 1,169.7 millones de pesos, correspondiente a ejercicios anteriores, que sumada a los ingresos previstos para 2003 arroja el total consignado en el Título de los Egresos del Presupuesto Estatal analizado, lo que se explica en el Artículo Segundo Transitorio del mismo.

XIII. Que, al respecto, por proponerse la expedición de dos ordenamientos distintos, esta dictaminadora estima necesario establecer la cantidad derivada de disponibilidades de ejercicios anteriores en la Ley de Ingresos, incluido el Transitorio referido, a fin de que el total de los recursos a recibir por el Gobierno del Estado se encuentre en correspondencia con la cantidad consignada en la previsión de egresos.

XIV. Que, en virtud de haberse aprobado ya el Presupuesto de Egresos de la Federación, resulta de ello un ingreso adicional de alrededor de 144 millones de pesos para el Estado de Veracruz, dentro del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), razón por la que se realizaron las adecuaciones correspondientes.

XV. Que, dadas las modificaciones introducidas al texto de la Iniciativa presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 115, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, por lo que debe remitirse copia del expediente al Ejecutivo para que éste se manifieste al respecto.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a la consideración

del Pleno de esta Soberanía, para los efectos legales correspondientes, el presente Dictamen con Proyecto de

LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003

ARTÍCULO 1. Para el ejercicio fiscal del año 2003, el Estado de Veracruz-Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Monto en pesos
INGRESOS PROPIOS:	1,478,116,290.09
1. IMPUESTOS:	978,566,383.70
1.1 Sobre Nóminas;	903,114,735.79
1.2 Por la Prestación de Servicios de Hospedaje;	21,084,363.17
1.3 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;	16,662,836.30
1.4 Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados; y	16,647,893.69
1.5 Adicional para el Fomento de la Educación.	21,056,554.75
2. DERECHOS:	426,010,077.01
2.1 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno;	74,730,367.69
2.2 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública;	85,118,154.14
2.3 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;	238,014,293.76
2.4 Carretera Concesionada Cardel-Veracruz	0.00
2.5 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Comunicaciones;	7,904.00
2.6 Por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación y Cultura;	26,591,571.72

2.7	Por Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Regional;	1,497,520.56	de Engomados de Verificación Vehicular;	1,604,943.85	
2.8	Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado; y	50,171.00	4.2	Reintegros e Indemnizaciones;	0.00
2.9	Por Servicios Diversos.	94.14	4.3	Subsidios;	0.00
3. PRODUCTOS	4,195,164.38		4.4	Multas no Fiscales;	10,948,240.32
3.1	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado;	720,423.76	4.5	Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme, a favor del Estado;	0.00
3.2	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado;	435,602.61	4.6	Bienes y Herencias Vacantes, Tesoro, Herencias, Legados, Donaciones y Otros Conceptos a favor del Estado;	0.00
3.3	Explotación o Enajenación de cualquier naturaleza de los Bienes Propiedad Estatal no destinados a Servicio Público;	0.00	4.7	Honorarios;	0.00
3.4	Capitales y Valores del Estado;	0.00	4.8	Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a cargo del Gobierno del Estado para Obras de Beneficio Social;	0.00
3.5	Bienes de Beneficencia;	0.00	4.9	Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago;	0.00
3.6	Establecimientos y Empresas del Estado;	0.00	4.10	Gastos de Ejecución Recaudados en los Términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;	0.00
3.7	Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado y Publicaciones de la misma, diferentes al Cobro de Derechos por los Servicios que presta la Editora de Gobierno;	1,539,138.01	4.11	Ventas de Bases de Licitación Pública;	0.00
3.8	Provenientes de la Venta de Impresos y Papel Especial;	0.00	4.12	Donaciones; y	0.00
3.9	Almacenaje o Guarda de Bienes;	0.00	4.13	Diversos.	56,791,480.36
3.10	Provenientes de Archivo;	0.00	RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN:	33,349,736,149.39	
3.11	Provenientes de Catastro; y	1,500,000.00	5. PARTICIPACIONES FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	12,526,358,770.57	
3.12	Diversos.	0.00	5.1	Provenientes del Fondo General de	12,104,761,752.67
4. APROVECHAMIENTOS	69,344,664.53				
4.1	Provenientes de la Venta				

5.2	Participaciones; Provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y	258,594,636.23
5.3	Las demás que correspondan al Estado en el rendimiento de las Contribuciones Federales, en la forma que dispongan las Leyes de la Materia o los Convenios Respectivos.	163,002,381.67
6. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33):		18,002,905,852.30
6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;	11,588,738,161.36
6.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	1,619,553,941.01
6.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;	2,150,838,157.12
6.4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal;	296,633,573.71
6.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	1,626,725,923.15
6.6	Fondo de Aportaciones Múltiples;	406,287,591.38
6.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y	191,062,922.06
6.8	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	123,065,582.50
7. OTRAS APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN:		2,109,084,222.70
7.1	Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana; y	808,772,636.80
7.2	Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,064,791,731.00

7.3	Otros.	235,519,854.90
CONVENIOS FEDERALES:		711,387,303.83
8. DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO:		
8.1	Provenientes de Actos de Fiscalización en:	45,463,294.76
8.1.1	Actos de Fiscalización Conjunta:	526,170.79
8.1.2	Impuesto Sobre la Renta;	11,789,242.62
8.1.3	Impuesto al Activo; e	182,969.59
8.1.4	Impuesto al Valor Agregado;	32,964,911.76
8.2	Provenientes de Recaudación de Ingresos Federales	665,924,009.07
8.2.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;	481,378,014.37
8.2.2	Impuesto Sobre la Adquisición de Automóviles Nuevos;	180,399,033.18
8.2.3	Multas Federales No Fiscales;	1,845,835.08
8.2.4	Derechos de Zona Federal Marítimo Terrestre;	2,128,540.38
8.2.5	20% de Indemnización de Cheques Devueltos;	44,449.60
8.2.6	Gastos de Ejecución; y	128,136.46
8.2.7	Regularización de Automóviles de Procedencia Extranjera;	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		34,827,852,439.00

9. INGRESOS	1,250,000,000.00
EXTRAORDINARIOS:	
TOTAL DE INGRESOS:	36,077,852,439.00
DISPONIBILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES:	1,169,700,000.00
TOTAL DE INGRESOS MÁS DISPONIBILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES:	37,247,552,439.00

Los conceptos y tarifas de los derechos contenidos en el presente ordenamiento están desglosados en la Ley de la materia por cada una de las dependencias de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 2. Los conceptos cuantificados con cero en esta Ley, corresponden a ingresos que, a pesar de estar previstos en el Código Financiero, no se generan ordinariamente o no existen elementos para su determinación, en caso de que el Estado percibiera ingresos por dichos conceptos, éstos deberán reportarse en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 3. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos fiscales, las multas administrativas y aún las judiciales, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, organismos públicos descentralizados, Oficinas de Hacienda o Cobradurías. La Secretaría podrá autorizar a establecimientos, lugares o instituciones bancarias a realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando aquéllos cumplan con los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones, tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por las Oficinas de Hacienda o las Cobradurías del Estado y los organismos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 4. Los créditos fiscales, por concepto de contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación los ingresos que perciban por concepto del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, en el caso del primero, y los derivados de su actividad, tratándose de los mencionados organismos. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 6. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.50% por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales se causarán recargos a razón del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

ARTÍCULO 8. Los ingresos previstos en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2003, previa publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. En el ejercicio fiscal del año 2003, se utilizarán disponibilidades financieras existentes al 31 de diciembre de 2002 por \$1,169,700,000.00 (mil ciento sesenta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a disponibilidades de recursos federales de años anteriores y de disponibilidades del crédito para el Fideicomiso de Adquisición y Habilitación de Reservas Territoriales, que sumados a la previsión de ingresos a captar por \$36,077,852,439.00 (treinta y seis mil setenta y siete millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), permitirán

financiar las erogaciones estimadas en el Presupuesto de Egresos.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica, bajo reserva)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, fue turnado, para su estudio y dictamen, por acuerdo del Pleno de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el proyecto de **Presupuesto para el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, que prevé los ingresos y egresos para el mismo**, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, inciso a), 33, fracciones I y XXVII, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 6, fracción I, inciso a), 18, fracciones I y XXVII, 38, 39, fracción XIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 154, 155 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave; 42, 44, fracción VII, 48, 53, 54 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente formula su Dictamen, para lo que se exponen los siguientes

ANTECEDENTES

1. El ciudadano licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, inciso a), 34, fracción III, y 49, fracción VI, de la Constitución Política del Estado; 154, 155, 161 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, presentó ante esta Soberanía el proyecto de Presupuesto para el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, en el que se prevén los ingresos y egresos respectivos.
2. El Pleno de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre del año en curso, conoció el Presupuesto Estatal referido, por lo que, de conformidad con lo establecido por la normatividad interior de esta Soberanía, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar dicho documento a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y dictamen, lo cual fue comunicado a los suscritos, a través de oficio SG-SO/1er./3er./089/2002, de esa misma fecha.
3. Esta Comisión Permanente, a efecto de contar con mayores elementos para la formulación de su dictamen, celebró reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Una vez descritos los antecedentes, a juicio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, aun cuando el documento presentado por el Ejecutivo Estatal contiene en conjunto las previsiones de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, se estima necesario, debido a diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado y por razones de técnica jurídica y antecedentes, que los distintos trámites del proceso legislativo relacionados con el Presupuesto analizado por esta Comisión, se efectúen sobre la base de dos ordenamientos distintos: uno con el

- carácter de Ley, que estime los ingresos a obtener durante 2003 y establezca diversas disposiciones aplicables sólo a esa materia, y otro, al que se refiere el presente dictamen, con carácter de Decreto, relativo específicamente al Presupuesto de Egresos.
- II. Que, al organizarse políticamente como Estado, las sociedades humanas se proponen la consecución de un fin supremo: el bien común, a cuyo logro tienden las actividades de todos los individuos, de todos los grupos que integran el Estado, divididos fundamentalmente en gobernantes y gobernados.
- III. Que, asimismo, el quehacer público debe orientarse a la satisfacción de las necesidades colectivas, de creciente complejidad, en razón de la interacción de los grupos sociales, cuya dinámica transforma día a día su entorno.
- IV. Que, por ello, es deber de toda autoridad el procurar un aprovechamiento óptimo de los recursos públicos, a través de su asignación a programas sociales verdaderamente prioritarios, como son los que al mismo tiempo constituyen indicadores de bienestar: educación, salud, empleo, vivienda.
- V. Que, en ese sentido, la experiencia de gobernar permite una mejor programación de los recursos a partir del conocimiento de las prioridades, la determinación de los rezagos, la consolidación de los avances y la posibilidad de realizar los ajustes necesarios no sólo en lo económico, sino también en lo operativo.
- VI. Que, tras cuatro años de ejercicio de la actual administración estatal, resulta impostergable atender compromisos que representan los mayores rezagos, como son los índices de pobreza y marginación, lo que exige destinar mayores recursos al gasto social.
- VII. Que, como es bien sabido, los problemas de orden económico para Veracruz, y para el país en general, se originan en el medio rural, sector que requiere de los mayores apoyos posibles para, a su vez, convertirse en puntal de los demás sectores productivos.
- VIII. Que, por ese motivo, se pondrán en práctica programas tendientes a lograr un desarrollo rural integral, buscando incrementar la productividad del sector mediante la capacitación de los productores, un financiamiento adecuado para la adquisición de maquinaria y equipo y el mejoramiento de los canales de comercialización de sus productos.
- IX. Que, entre los compromisos asumidos con los veracruzanos para elevar su bienestar y su nivel de vida, se requiere destinar suficientes recursos a infraestructura social y vivienda, así como a crear las condiciones necesarias para que un número cada vez mayor de habitantes de la Entidad tenga acceso a los servicios básicos de salud, a la educación y, con ésta, a mejores oportunidades de empleo.
- X. Que, entre las prioridades del Gobierno del Estado, se encuentra la de otorgar mayores apoyos a las zonas donde se registran los grados de marginación más altos y en las cuales, por tanto, es más apremiante la demanda de servicios de agua potable y alcantarillado, de infraestructura educativa y de proyectos productivos, lo mismo en áreas rurales que en urbanas.
- XI. Que, para evitar la emigración y la desintegración familiar que ésta produce, es imprescindible un programa efectivo de generación de empleos y de capacitación para el trabajo, mismo que tiene a su cargo la recientemente creada Secretaría de Trabajo y Previsión Social y en el que, durante 2003, mediante los servicios de información y capacitación que se prestan a personas desempleadas y subempleadas, se redoblarán esfuerzos para proteger la mano de obra local.
- XII. Que, como complemento a las políticas de fomento a la inversión, se promoverá con mayor empeño el incremento en la productividad y competitividad de las empresas ya establecidas en el Estado, mediante acciones de asesoría especializada e

incentivos a la inversión productiva, dirigidos sobre todo a actividades altamente generadoras de empleo, principalmente en los sectores agropecuario, industrial y turístico.

- XIII. Que, por ello, a fin de consolidar las condiciones creadas durante los cuatro primeros años del período constitucional para un crecimiento económico sostenido, y al mismo tiempo alcanzar estabilidad y certidumbre económicas, los esfuerzos de la administración en el ejercicio fiscal de 2003 se orientarán a lograr un crecimiento real del producto interno bruto del tres por ciento, un superávit en la balanza comercial cercano a los 180 millones de dólares y una tasa de inflación promedio, de acuerdo con las muestras del Banco de México, del cuatro por ciento.
- XIV. Que, por otra parte, se espera un flujo de inversión extranjera a la Entidad de unos 350 millones de dólares, que aunados a una inversión nacional previsiblemente superior a la del año en curso pueden crear expectativas de recuperación económica.
- XV. Que, sin transparencia y disciplina presupuestales, no es posible mantener un equilibrio entre el nivel de gasto y el nivel de ingresos percibidos, todo lo cual debe complementarse con acciones tendientes a integrar un modelo presupuestario más acorde con las demandas y necesidades de la población.
- XVI. Que, para garantizar el logro de los objetivos propuestos, es preciso realizar acciones de control y evaluación del gasto público, con la finalidad de conformar un modelo presupuestario que ordene las acciones y los recursos de la gestión gubernamental de acuerdo con las prioridades de gasto, a través de un mecanismo que relacione los recursos asignados a cada programa con los resultados obtenidos, mediante la utilización de indicadores de eficacia, eficiencia e impacto.
- XVII. Que, con la implantación del sistema de control y evaluación del gasto público, se

podrán definir acciones correctivas de corto plazo en el cumplimiento de metas y, a la vez, disponer de un esquema útil para la planeación y la toma de decisiones en materia de política presupuestaria.

- XVIII. Que, asimismo, otro de los objetivos de la actual administración consiste en saldar las deudas contraídas antes del fin de su gestión, por lo que la reasignación de recursos incorpora el pago de obligaciones crediticias, para mantener sanas las finanzas públicas estatales.
- XIX. Que, a fin de hacer más congruente la política de austeridad y eficiencia en el gasto, durante el ejercicio fiscal de 2003 será prioritario, para la administración pública estatal, terminar las obras en proceso, sujetando a las disponibilidades presupuestales, sobre todo a la captación de recursos por concepto del Impuesto sobre Nóminas, la programación de obra nueva, lo que contribuirá a multiplicar el rendimiento de los recursos disponibles.
- XX. Que, en el contexto del esfuerzo sostenido durante las últimas dos décadas para acrecentar las facultades y atribuciones de los municipios, a fin de que eleven su recaudación, mejoren su eficiencia en el aprovechamiento integral de sus recursos, modernicen su gestión y satisfagan, de manera más oportuna, las necesidades de su población, el subsidio extraordinario del Gobierno del Estado para apoyar el alumbrado público municipal ascenderá a casi 140 millones de pesos.
- XXI. Que, en vista de las modificaciones realizadas al proyecto de Ley de Ingresos, derivadas del incremento de un poco más de 144 millones de pesos del Programa de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos contenido en el presente dictamen, se incrementan las asignaciones originales destinadas al Gasto de Capital, particularmente para la realización de obras de infraestructura, que representarán

indudables beneficios para la población veracruzana.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-
LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL 2003**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2003, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social y los Organismos Desconcentrados;
- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el H. Congreso del Estado o por Decreto del propio Ejecutivo, que cuenten con asignación presupuestal estatal;
- III. Organismos Autónomos: al Instituto Electoral Veracruzano, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y a la Universidad Veracruzana;
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. Contraloría: a la Contraloría General;
- VI. Poder Judicial: al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso

Administrativo y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y

VII. Congreso: El Congreso del Estado de Veracruz-Llave.

ARTÍCULO 3. En la ejecución del gasto público estatal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo, así como a los recursos, objetivos y metas de los programas aprobados en este Decreto.

ARTÍCULO 4. La Secretaría, con base en las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes, estará facultada para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones del presente Decreto y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar y mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control y evaluación del gasto público estatal.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO 5. El gasto total del Gobierno del Estado, previsto en el presente Decreto, importa la cantidad de \$37,247,552,439.00 (treinta y siete mil doscientos cuarenta y siete millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 6. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$177,000,000.00 (ciento setenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), La distribución por concepto de gasto será definida por el propio Poder.

ARTÍCULO 7. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$300,548,026.00 (trescientos millones quinientos cuarenta y ocho mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$273,126,091.00 (doscientos setenta y tres millones ciento veintiséis mil noventa y un pesos 00/100 M.N.) corresponden al Tribunal Superior de

Justicia; \$18,078,863.00 (dieciocho millones setenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y \$9,343,072.00 (nueve millones trescientos cuarenta y tres mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.) al Tribunal de Conciliación y Arbitraje. La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Poder.

ARTÍCULO 8. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$32,178,988.00 (treinta y dos millones ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por la propia Comisión.

ARTÍCULO 9. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$104,910,699.00 (ciento cuatro millones novecientos diez mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será definida por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz-Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 10. El gasto previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, importa la cantidad de \$143,962,246.00 (ciento cuarenta y tres millones novecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 11. Las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, importan \$1,976,224,901.00 (mil novecientos setenta y seis millones doscientos veinticuatro mil novecientos un pesos 00/100 M.N.); dicho monto no será cubierto en su totalidad con recursos estatales.

ARTÍCULO 12. El gasto de operación previsto para las dependencias del Poder Ejecutivo, importa la cantidad de \$22,105,377,836.00 (veintidós mil ciento cinco millones trescientos setenta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos

00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	IMPORTE (PESOS)
Ejecutivo del Estado	49,214,854.00
Secretaría de Gobierno	325,776,387.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,249,296,509.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	803,531,699.00
Secretaría de Educación y Cultura	16,089,372,746.00
Secretaría de Desarrollo Económico	157,003,759.00
Secretaría de Comunicaciones	153,402,933.00
Secretaría de Desarrollo Regional	202,783,476.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación	124,085,934.00
Secretaría de Salud y Asistencia	2,199,180,378.00
Contraloría General	149,414,816.00
Procuraduría General de Justicia	400,560,440.00
Secretaría de Trabajo y Previsión Social	45,201,385.00
Comunicación Social	107,841,274.00
Oficina del Programa de Gobierno	48,711,246.00
T O T A L :	22,105,377,836.00

ARTÍCULO 13. El importe señalado en el artículo 12 de este Decreto, considera aportaciones para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, por un total de \$3,101,485,200.00 (tres mil ciento un millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.); dicho monto no será cubierto en su totalidad con recursos estatales y cuya distribución es la siguiente:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	IMPORTE (PESOS)
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural	15,788,394.00
Consejo Veracruzano del Arroz	1,242,183.00
Consejo Veracruzano del Café	1,200,000.00
Consejo de Desarrollo de la Cuenca del Papaloapan	11,048,108.00
Consejo Veracruzano del Limón	724,135.00

Persa	
Consejo Veracruzano de la Vainilla	725,122.00
Consejo Veracruzano de la Floricultura	795,843.00
Servicios de Salud de Veracruz	469,631,128.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	92,046,319.00
Comisión de Arbitraje Médico	7,989,596.00
Servicios de Salud Transferidos	1,634,287,000.00
Colegio de Bachilleres de Veracruz	133,011,440.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	50,323,884.00
Instituto Veracruzano del Deporte	40,668,877.00
Comité de Construcción de Espacios Educativos	9,552,146.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	24,241,225.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	34,062,511.00
Institutos Tecnológicos Superiores	96,207,765.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	150,692,383.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	95,422,991.00
El Colegio de Veracruz	26,983,923.00
Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional	17,058,834.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	27,482,748.00
Consejo Estatal de Protección al Ambiente	8,450,552.00
Consejo del Sistema Veracruzano del Agua	14,775,109.00
Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria	19,103,864.00
Instituto Veracruzano de la Calidad y Competitividad	2,879,583.00
Consejo Veracruzano para la Promoción de las Exportaciones	1,500,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	35,487,626.00
Maquinaria de Veracruz	78,101,911.00
T O T A L :	3,101,485,200.00

ARTÍCULO 14. De conformidad a lo establecido en el artículo 12 de este Decreto, las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, importan

\$538,225,277.00 (quinientos treinta y ocho millones doscientos veinticinco mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), monto que incluye \$33,000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para los fondos de fomento económico. Dichas aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

FIDEICOMISO	IMPORTE (PESOS)
Fondo de Vivienda	3,000,000.00
Programa Nacional de Becas de Educación Superior	6,000,000.00
Consejo de Inversión Veracruzano	3,622,500.00
Fondos de Fomento Económico	33,000,000.00
Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	16,802,777.00
Fondo de Seguridad Pública	175,800,000.00
De Adquisición y Habilitación de Reservas Territoriales	300,000,000.00
T O T A L :	538,225,277.00

ARTÍCULO 15. Las aportaciones previstas para el Instituto de Pensiones del Estado, por concepto de subsidio importan \$115,000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.); dicho monto no será cubierto en su totalidad con recursos estatales.

ARTÍCULO 16. El gasto de capital, importa la cantidad de \$5,482,798,215.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), dicho monto incluye la aportación al fideicomiso del impuesto del 2% a la nómina para realizar obras de infraestructura.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas importan la cantidad de \$723,217,685.00 (setecientos veintitrés millones doscientos diecisiete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 18. Los recursos previstos para los municipios en el año 2003, son de \$4,611,150,847.00 (cuatro mil seiscientos once millones ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$2,844,502,872.00 (dos mil ochocientos cuarenta y

cuatro millones quinientos dos mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100M.N.) corresponden a Participaciones Federales para Municipios y \$1,626,725,923.00 (mil seiscientos veintiséis millones setecientos veinticinco mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) corresponden al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; dichos montos, estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal; y \$139,922,052.00 (ciento treinta y nueve millones novecientos veintidós mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subsidio Estatal.

ARTÍCULO 19. En el año 2003, se prevén erogaciones por un importe de \$1,245,528,845.00 (mil doscientos cuarenta y cinco millones quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de amortización de capital y \$229,654,151.00 (doscientos veintinueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) para pago de intereses de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 20. Las erogaciones previstas para Servicios Personales, en los presupuestos de las dependencias y en el concepto de Provisiones Salariales y Económicas, consideran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes a las medidas salariales y económicas que el Ejecutivo Estatal prevé para el ejercicio fiscal 2003, de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas al 1º de enero del año 2003.

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales, para sufragar las medidas a que se refiere este artículo.

Para todos los efectos, los recursos a que se refiere este artículo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En la ejecución de las provisiones a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el capítulo VI de los Servicios Personales.

ARTÍCULO 21. El presupuesto previsto para el ejercicio fiscal del año 2003, de acuerdo a la Clasificación Económica, se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios Personales	17,062,744,044.00
Materiales y Suministros	301,038,051.00
Servicios Generales	933,816,465.00
Subsidios y Transferencias	3,922,779,276.00
SUMA GASTO CORRIENTE:	22,220,377,836.00
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles	30,600,000.00
Infraestructura para el Desarrollo	5,432,198,215.00
SUMA GASTO DE CAPITAL:	5,482,798,215.00
Participaciones, Fondo de Fortalecimiento y Subsidios a Municipios	4,611,150,847.00
Poder Legislativo	177,000,000.00
Poder Judicial	300,548,026.00
Organismos Autónomos	2,257,276,834.00
Provisiones Salariales y Económicas	723,217,685.00
Deuda Pública	1,475,182,996.00
T O T A L :	37,247,552,439.00

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, así como de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público emitidas y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría. No se deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el presente ejercicio.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Las dependencias y entidades deberán registrar ante la Secretaría cualquier tipo de operación que involucre la aportación de recursos públicos estatales, las cuales sólo se podrán efectuar si se encuentran autorizadas en el presupuesto correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán gestionar ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, la realización de operaciones a las que deban aportarse recursos estatales que no estén considerados en su presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 24. En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los programas, presupuestos y calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 25. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos que no estén justificados. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTÍCULO 26. Las erogaciones previstas en este Decreto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2003, no podrán ejercerse. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan, del presupuesto de egresos autorizado para el año siguiente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

Las dependencias y, en su caso, las entidades deberán concentrar en la Secretaría, los recursos financieros no ejercidos.

ARTÍCULO 27. Las dependencias y entidades serán responsables de adoptar las medidas

correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización administrativa, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que las previsiones de ingresos para el presente ejercicio sean inferiores a las que realmente se reciban, o se presenten situaciones extraordinarias que afecten las Finanzas Públicas Estatales, las dependencias y entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

ARTÍCULO 28. El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades del gobierno estatal, no podrán disponer de los recursos humanos y materiales, para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

ARTÍCULO 30. Las entidades cuyo objeto sea la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de ellos para venderlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

ARTÍCULO 31. Los vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, el uso de las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, así como los materiales y equipos de oficina asignados, se utilizarán exclusivamente al desarrollo de las actividades propias de sus funciones y por ningún motivo podrán utilizarse para fines distintos.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD
PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 32. Las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este Decreto, con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, los ahorros generados como resultado de sus programas.

ARTÍCULO 33. Conforme al artículo anterior, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal:

- I. Comisiones de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia; y
- II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Las erogaciones a que se refiere la fracción anterior, deberán ser autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de racionalidad y austeridad presupuestal emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 34. Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias, y sus equivalentes en las entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente y de capital, se apeguen a sus presupuestos aprobados. Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica; telefonía convencional, celular y radio localizadores; agua potable; materiales de impresión y fotocopiado; inventarios; ocupación de espacios físicos; mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; combustibles; así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar economías.

CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 35. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36. Las dependencias y entidades, al efectuar las remuneraciones por concepto de Servicios Personales y Aportaciones de Seguridad Social, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de política de servicios personales que establezca la Secretaría;
- II. Efectuar los pagos en los términos autorizados por la Secretaría, o por acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado. En los sectores de educación y salud, las erogaciones deberán ser cubiertas, preferentemente con cargo a los ingresos provenientes de la federación;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que emita la Secretaría y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos

Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;

- V. Dar prioridad a los trasposos de plazas entre sus unidades responsables y programas, por lo que se deberá observar que las acciones de desconcentración de la Administración Pública Estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;
- VI. Abstenerse de celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para la realización de actividades normales y regulares que realicen las dependencias y entidades. Cuando se justifiquen plenamente, se deberá contar con disponibilidad presupuestal y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia o entidad de que se trate;
- En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no podrá exceder el 31 de diciembre del 2003.
- VII. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales; y viceversa;
- VIII. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación de personal;
- IX. Abstenerse de comprometer, los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales;
- X. Evitar el incremento en percepciones salariales, que represente un aumento en el monto global autorizado por dependencia; y
- XI. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 37. Los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios

públicos de dependencias y entidades, con sujeción a este Decreto, son los siguientes:

FUNCIONARIOS	IMPORTE EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Gobernador del Estado		85,259.56
Secretario de Despacho	63,750.75	70,257.60
Subsecretario	41,675.56	50,922.90
Director General	37,828.36	41,675.55
Director de Área	30,553.96	37,828.35
Subdirector	24,115.36	30,553.95
Jefe de Departamento	Hasta	24,115.35

ARTÍCULO 38. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, se regularán por las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría, así como por los ordenamientos legales de la materia. Tratándose de las entidades, deberán sujetarse a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

En cualquier caso, las jornadas y trabajos extraordinarios deben reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto correspondiente.

ARTÍCULO 39. Por lo que se refiere a las entidades, sus Órganos de Gobierno, sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida, las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate.

ARTÍCULO 40. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan, siempre y cuando no requieran de plazas adicionales, que impliquen recursos adicionales.

ARTÍCULO 41. La conversión de plazas o categorías solamente podrá llevarse a cabo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en el capítulo de servicios

personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización expresa de la Secretaría.

Las plazas vacantes quedarán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente, a juicio de la Secretaría, la posibilidad de ser nuevamente cubiertas.

Se exceptúan de esta disposición el personal médico y paramédico de la Secretaría de Salud, docente con grupo asignado de la Secretaría de Educación y Cultura, policial de la Secretaría de Seguridad Pública y de policía ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las suplencias sólo podrán efectuarse con la autorización expresa de la Secretaría, previa valoración de su procedencia.

ARTÍCULO 42. La modificación de estructuras orgánicas y la conversión de plazas o categorías, en las dependencias, a que se refieren los artículos 40 y 41 de este Decreto, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

Para el caso de las entidades, lo establecido en los artículos 40 y 41 de este Decreto, surtirá efecto a partir de la fecha en que los autorice su Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 43. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos humanos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO VII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 44. Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar

previstas en los presupuestos y sujetarse a los siguientes criterios:

- I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas autorizados;
- III. Que en los contratos se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;
- IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2003; y
- V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad y no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 45. Las dependencias y entidades, en el ejercicio del presupuesto, no deberán realizar adquisiciones de bienes muebles, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y cuenten con la autorización del titular del Sector así como con disponibilidad presupuestal.

La Secretaría y los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos en las entidades, serán responsables de aprobar aquellas adquisiciones consolidadas que sean estrictamente indispensables.

ARTÍCULO 46. Para los efectos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, los montos máximos de Adjudicación Directa y los de adjudicación mediante Licitación Simplificada, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2003, serán los siguientes:

- I. Por Adjudicación Directa, hasta el monto de \$32,100.00 (treinta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.);
- II. Por Licitación Simplificada, entre \$32,101.00 (treinta y dos mil ciento un pesos 00/100 M.N.), y hasta \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y
- III. Las adquisiciones que rebasen el monto de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se harán por licitación pública.

Los montos anteriores, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

CAPÍTULO VIII DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 47. La Secretaría emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades para disponer de los recursos de inversión pública.

ARTÍCULO 48. Las dependencias y entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, deberán atender los siguientes criterios:

- I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que tienen proyecto ejecutivo y cuentan con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal; por último, considerarán los estudios y proyectos nuevos;

- II. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de Infraestructura para el Desarrollo;

- III. Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades, que sean financiados con créditos, deberán sujetarse a las modalidades y términos de aplicación contratados;

- IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con la inversión pública.

ARTÍCULO 49. Las dependencias y entidades podrán contratar o licitar obras y acciones si cuentan con disponibilidad presupuestal en los fondos públicos que le sean asignados por la Secretaría.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las dependencias y entidades podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 50. Para los efectos del Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz-Llave, las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de obra pública, en las modalidades y montos siguientes:

- I. En la modalidad de Asignación Directa, cuando las obras no rebasen el monto total de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- II. En la modalidad de Adjudicación por Invitación a por lo menos tres contratistas, las obras cuyos montos sean mayores a \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y hasta \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y
- III. Cuando los montos de las obras rebasen \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), deberá adjudicarse la obra mediante licitación pública.

Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 51. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias o entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.

ARTÍCULO 52. Para los efectos del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz-Llave, las dependencias y entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios. Los dictámenes deberán estar firmados por los titulares de las dependencias y entidades, y copias de éstos se entregarán a la Contraloría.

ARTÍCULO 53. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las

disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO IX

DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 54. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos, autorizarán la ministración de subsidios y transferencias, y serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y a las demás disposiciones aplicables.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

ARTÍCULO 55. Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- III. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y
- IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

ARTÍCULO 56. Las dependencias deberán verificar, previamente al otorgamiento de los subsidios y transferencias por déficit de operación de sus órganos desconcentrados o de las entidades sectorizadas, en su caso, se apeguen a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios; y
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 57. Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de fondos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 58 de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría, a más tardar el siguiente día hábil a la suspensión.

ARTÍCULO 58. La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias.

La Secretaría o la Contraloría, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas, en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO X

DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 59. En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría, la información, que éstas requieran conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades. El cumplimiento de las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

ARTÍCULO 61. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las mismas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Para tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2003, previa publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica, bajo reserva)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 17 de octubre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentada por el ciudadano Maestro Jorge Rivera Huesca, Presidente de dicho organismo.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 38; 39, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado; y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente presenta su dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 17 de octubre de este año, el Pleno del H. Congreso del Estado conoció de la Iniciativa con Proyecto de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentada por el titular de la misma.

2. La Iniciativa de referencia se turnó, para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

En tal virtud, esta Comisión dictaminadora, cuyos miembros suscriben, emite su dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que en Veracruz, conforme al párrafo segundo del artículo 4° de la Constitución Política local, toda persona gozará de los derechos que la Constitución General de la República, las leyes federales y los tratados internacionales señalan, así como aquellos que la Norma Fundamental de la Entidad establece y los que el Poder Judicial del Estado reconozca.
- II. Que, por su naturaleza jurídica, la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es de observancia general y de orden público y su objeto es la protección de los derechos humanos en Veracruz.
- III. Que, en la esfera de sus atribuciones, las autoridades estatales tienen obligación de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece la Constitución de Veracruz.
- IV. Que, de igual manera, en términos del artículo 6 de la Constitución local, el Estado promoverá las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas, garantizando el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad de los individuos.
- V. Que, de acuerdo al artículo 67 del Máximo Ordenamiento local, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía técnica y presupuestal.

VI. Que, con objeto de fortalecer la autonomía de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y ésta se encuentre en aptitud de desarrollar las disposiciones constitucionales en la materia, es necesario que este organismo cuente con una ley secundaria que le permita cumplir con los fines que le son propios.

VII. Que en la Ley antes mencionada se deben observar los procedimientos idóneos en la materia y los principios de inmediatez, concentración y rapidez, en beneficio de los interesados que presenten quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen sus derechos humanos.

VIII. Que, en tal virtud, los aspectos más relevantes de la Iniciativa con proyecto de Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos son los siguientes:

- a) En el Capítulo Primero, de los artículos 1 al 12, se establece el objeto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su naturaleza jurídica y sus atribuciones.
- b) En el Capítulo Segundo, de los numerales 13 al 21, se establecen las bases de organización de la Comisión, los requisitos que deben reunir su Presidente y los miembros del Consejo Consultivo, así como sus facultades legales.
- c) Igualmente, para propiciar una cultura de transparencia, se crea la Contraloría Interna de la Comisión, regulada en el Capítulo Tercero, en los artículos 22 y 23.
- d) En el Capítulo Cuarto, comprendido en el artículo 24, se define la integración y el destino del patrimonio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- e) El Capítulo Quinto, en su artículo 25, trata acerca de los procedimientos que regirán la actuación de la Comisión.
- f) El Capítulo Sexto, de los numerales 26 y 27, establece las responsabilidades a que

estarán sujetos el Presidente de la Comisión y demás servidores públicos de la misma.

- g) El Capítulo Séptimo, contenido en el artículo 28, establece la obligación de las autoridades y de los servidores públicos estatales y municipales para facilitar el desempeño de las labores de la Comisión.
- h) El Capítulo Octavo, comprendido en los artículos 29 y 30, se refiere al régimen laboral a que estará sujeto el personal que preste sus servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- i) En el Capítulo Noveno, de los artículos 31 a 35, intitulado De los Funcionarios, contiene disposiciones aplicables al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los visitantes, directores, delegados y demás personal, tanto en los asuntos que les son propios como en su declaración de situación patrimonial y el manejo de los bienes afectos a la mencionada institución.

IX. Que esta Comisión dictaminadora, en uso de sus atribuciones, propone a esta Soberanía las siguientes modificaciones al proyecto de Ley en estudio:

- a) Se mejora la redacción de los artículos 1; 22, fracción III; 24; y 27, segundo párrafo.
- b) Dentro de los artículos 17 y 18, se propone incrementar a cinco años la duración del encargo del Titular y los Consejeros de la Comisión, por ser esa la media nacional. También, se adiciona un artículo Sexto Transitorio, que armoniza con el texto del artículo 17 y se reduce el número de miembros del Consejo Consultivo de diez a cuatro, para una mayor eficacia dentro de ese órgano colegiado.

Por tanto, en razón de lo anterior, la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, somete

a consideración de vuestra Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1. Esta ley es de observancia general y de orden público y de aplicación en todo el Estado de Veracruz en materia de derechos humanos respecto de toda persona que se encuentre en la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción II de la Constitución Política del Estado.

Se aplicará asimismo cuando el peticionario o quejoso se encuentre fuera del Estado y la violación a los derechos humanos produzca o pueda producir sus efectos dentro de éste, en la persona o bienes de aquellos.

ARTÍCULO 2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal; y sólo puede ser fiscalizada en términos de lo preceptuado por la Constitución Política Local.

Todos los servicios que presta son gratuitos.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Derechos Humanos tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

Cuando en un mismo hecho se involucren autoridades o servidores públicos federales, estatales y municipales, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, salvo que puedan dividirse los hechos, sin que se divida la causa, de ser así, se hará el desglose correspondiente para su envío.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones de la Comisión Estatal:

- I. Recibir, conocer e investigar, a solicitud de parte o de oficio, peticiones o quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Intervenir en los juicios de protección de los derechos humanos conforme a la legislación de la materia;
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas en los términos previstos en la Constitución Política Local; igualmente, formular recomendaciones y observaciones o sugerencias generales a las autoridades del Estado para que dentro del ámbito de su competencia promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legales y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, de manera que se generen las condiciones necesarias para que las personas gocen de una mejor protección de los derechos humanos que establece la Constitución Política Local;
- IV. Hacer del conocimiento del H. Congreso del Estado, y de la autoridad que estime pertinente, el incumplimiento reiterado de las recomendaciones;
- V. Turnar a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, los asuntos de su competencia conforme a la legislación aplicable;
- VI. Procurar la inmediata solución de una queja planteada, cuando la naturaleza de ésta lo permita, por el medio que se estime conducente;
- VII. Iniciar leyes o decretos en lo relativo a la materia de su competencia, así como proponer las reformas legales a la autoridad competente, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

- VIII. Promover el estudio, investigación, análisis y difusión de los derechos humanos en el Estado;
- IX. Diseñar y ejecutar los programas preventivos y operativos que en materia de los derechos humanos se requieran;
- X. Vigilar y exigir el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario estatal;
- XI. Dictar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos;
- XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con organismos públicos o privados que impulsen, dentro de la entidad federativa, el cumplimiento de los tratados, acuerdos y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por el Estado Mexicano;
- XIII. Orientar, gestionar y otorgar el apoyo que requieran los quejosos, ofendidos y víctimas del delito para hacer efectivos sus derechos;
- XIV. Expedir su Reglamento Interno; y
- XV. Las demás que otorguen la Constitución Política Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, laborales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral.

Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento son asuntos jurisdiccionales en cuanto al fondo, todas las resoluciones que se regulan en las normas procesales de los ordenamientos jurídicos de las diferentes materias del derecho.

ARTÍCULO 6. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es el representante legal de ésta y le corresponden las facultades siguientes:

- I. Otorgar mandato general o especial;
- II. Establecer los lineamientos generales que deberán observarse respecto a las actividades administrativas, sustantivas y adjetivas de la Comisión;
- III. Crear, con aprobación del Consejo, las áreas o dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y que el presupuesto permita, mediante el acuerdo correspondiente;
- IV. Emitir los acuerdos y circulares que se requieran para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- V. Nombrar, remover o destituir, discrecionalmente, al personal que presta sus servicios en la Comisión;
- VI. Imponer sanciones al personal del Organismo, así como acordar las renunciaciones que le sean presentadas;
- VII. Conocer del desistimiento de la queja y dictar el acuerdo que corresponda;
- VIII. Intervenir, por sí o por medio de los visitadores, en los juicios sobre protección de los derechos humanos conforme a la legislación aplicable;
- IX. Aprobar, emitir, plantear y dar a conocer las recomendaciones públicas o generales, no vinculatorias, y los acuerdos que resulten de las investigaciones efectuadas con motivo de las quejas interpuestas ante el Organismo por violaciones a los derechos humanos;
- X. Celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación, con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Rendir, a la sociedad, un informe anual de las actividades desarrolladas;

- XII. Elaborar y someter a la consideración del H. Congreso del Estado el presupuesto de egresos de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Rendir anualmente al H. Congreso del Estado un informe sobre la situación patrimonial de la Comisión;
- XIV. Presidir los órganos colegiados que funcionan en el interior de la Comisión;
- XV. Ser miembro de organismos nacionales e internacionales de defensa y protección de los derechos humanos;
- XVI. Designar a quien se haga cargo de la Presidencia, durante sus ausencias temporales que no excedan de treinta días hábiles;
- Para ausentarse por un período mayor al señalado anteriormente, deberá obtener licencia del H. Congreso del Estado, o en su caso de la Diputación Permanente del mismo;
- XVII. Iniciar, a petición de parte o de oficio, las quejas que le presenten sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, así como efectuar las investigaciones necesarias;
- XVIII. Dar publicidad a las recomendaciones, a las conciliaciones, y a los acuerdos que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos que sean de relevancia para la sociedad;
- XIX. Formular denuncias ante la autoridad competente por violaciones graves a los derechos humanos o de lesa humanidad, o de aquellas que puedan ser constitutivas de delitos perseguibles de oficio;
- XX. Comunicar al superior jerárquico la falta de atención de los servidores públicos a su mando a las solicitudes de informes que legalmente hayan formulado los visitantes, directores o delegados, o por no permitir la práctica de visitas o diligencias de éstos en el ejercicio de sus funciones;

- XXI. Dictar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos y, en su caso, pedir el informe sobre las medidas adoptadas en el cumplimiento de éstas;
- XXII. Delegar las atribuciones contenidas en las fracciones II, IV, VI, VIII, X, XIV, XV, XVII, XIX, XX y XXI de éste artículo; y
- XXIII. Las demás que señale la Constitución Política Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 4 de esta Ley comprenden:

- I. Recibir en forma escrita, oral, o por cualquier otro medio, las peticiones o quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Iniciar de oficio la investigación de actos u omisiones graves, o de lesa humanidad, presumiblemente violatorios de los derechos humanos, de los que tenga conocimiento por cualquier medio, así como proceder oficiosamente cuando de la investigación se desprendan hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos por autoridad o servidor público;
- III. Recabar las pruebas y practicar las diligencias necesarias durante la investigación de la queja que permitan esclarecer los hechos y comprobar la violación a los derechos humanos;
- IV. Solicitar informes a las autoridades y servidores públicos, sean o no responsables, y, en su caso, solicitar la ampliación de éstos; y
- V. Las demás que los casos ameriten o se encuentren establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 8. Las atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 4 de esta Ley comprenden:

- I. Promover de oficio el juicio de protección de los derechos humanos cuando la violación

constituya hechos de lesa humanidad, o violaciones graves a los derechos humanos;

- II. Representar y asesorar legalmente a la parte actora, cuando ésta lo solicite, en los juicios sobre protección de los derechos humanos;
- III. Ofrecer, preparar y desahogar las pruebas necesarias y pertinentes;
- IV. Promover y contestar los incidentes;
- V. Desahogar las vistas;
- VI. Asistir e intervenir en las audiencias;
- VII. Interponer los recursos ordinarios y los extraordinarios;
- VIII. Promover el juicio de amparo;
- IX. Formular los alegatos;
- X. Oír y recibir las notificaciones;
- XI. Promover la ejecución de las sentencias; y
- XII. Las demás que las leyes y disposiciones aplicables determinen.

En el caso de la fracción II de éste artículo, la Comisión prestará asistencia y representación a la parte actora en forma gratuita, siempre que de acuerdo con el estudio socioeconómico que practique se compruebe que no se encuentra en condiciones de cubrir los honorarios de un profesional del ramo.

Tratándose de personas que pertenezcan a un grupo étnico indígena, probada tal pertenencia, recibirán el servicio.

ARTÍCULO 9. Las atribuciones contenidas en la fracción III del artículo 4 de esta Ley comprenden:

- I. Dar publicidad a las recomendaciones emitidas cuando se juzgue pertinente;
- II. Formular denuncias ante la autoridad competente, tratándose de violaciones graves a los derechos humanos, o de lesa humanidad

que, además, puedan ser constitutivas de delitos perseguibles de oficio;

- III. Hacer del conocimiento del superior jerárquico, la falta de rendición del informe solicitado al servidor público bajo su mando, así como por no otorgar las facilidades necesarias a los visitadores, directores o delegados de este Organismo al momento de llevar a cabo la práctica de diligencias, o que en cualquier forma las entorpezca;
- IV. Proponer a las autoridades estatales o municipales llevar a cabo los cambios o modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas para erradicar las violaciones a los derechos humanos; y
- V. Las demás que se establezcan en los tratados, en las declaraciones, en las convenciones internacionales, en esta Ley, así como las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. Las atribuciones contenidas en la fracción VIII del artículo 4, comprenden:

- I. Elaborar y ejecutar programas de estudio, investigación y análisis para la promoción de los derechos humanos;
- II. Promover y difundir los derechos humanos;
- III. Realizar estudios e investigaciones en materia de derechos humanos para enriquecer el acervo documental de la Comisión;
- IV. Preservar, custodiar y mantener el acervo documental de la Comisión; y
- V. Las que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracción X, de esta Ley, comprenden:

- I. Practicar visitas periódicas al sistema penitenciario estatal, para salvaguardar y proteger el respeto a los derechos humanos de los internos;

- II. Supervisar regularmente las instalaciones físicas que conforman el sistema penitenciario del Estado para determinar si éstas reúnen las condiciones adecuadas para garantizar la observancia y respeto a los derechos humanos de los internos,
- III. Atender a la población interna y orientarla en sus peticiones, así como gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de intervención que formulen;
- IV. Visitar periódicamente las cárceles municipales y cualquier otro centro de internamiento para supervisar el respeto a los derechos humanos;
- V. Elaborar y ejecutar programas de difusión en materia de los derechos humanos dirigidos a los internos; y
- VI. Las que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones señaladas en este artículo se ejercerán, tratándose de mujeres y menores de edad en conflicto con la ley penal, en los lugares en que éstos o aquellas se encuentren.

ARTÍCULO 12. Las atribuciones contenidas en los artículos 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ley, serán ejercidas, conjunta o separadamente, por el Presidente de la Comisión, los visitadores, directores y delegados de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO BASES DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 13. La Comisión Estatal de Derechos Humanos se integra con un Presidente, un Consejo Consultivo, una secretaría técnica del Consejo Consultivo, una contraloría interna, una secretaría ejecutiva, visitadurías generales, visitadurías adjuntas, visitadurías auxiliares, direcciones, jefaturas de departamento, delegaciones, y el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El Reglamento establecerá la estructura orgánica, los requisitos para la designación de los titulares de cada una de las áreas y las facultades de éstos, con excepción de las que corresponden a la Presidencia, al Consejo Consultivo y a la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 14. El Presidente de la Comisión es el superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos señalados en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15. El nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se hará mediante decreto expedido por el H. Congreso del Estado; para ello deberá contarse con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

En los recesos del H. Congreso, la Diputación Permanente hará el nombramiento del Presidente con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y expide la aprobación definitiva.

ARTÍCULO 16. Para su designación, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación, o mexicano por nacimiento, con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer, al día del nombramiento, título de licenciado en derecho expedido por autoridad o por institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar con estudios de postgrado o con experiencia profesional en derechos humanos; y
- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso

de confianza, u otro que lastime su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 17. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado, exclusivamente, para un segundo período.

ARTÍCULO 18. El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por cuatro personas que gocen de reconocido prestigio dentro del Estado, deberán ser ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, veracruzanos con residencia en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicanos por nacimiento, con residencia mínima de cinco años en el Estado.

Los Consejeros durarán en sus funciones cinco años y podrán ser designados, exclusivamente, para un segundo período.

ARTÍCULO 19. El Presidente de la Comisión, lo es también del Consejo Consultivo.

Con excepción de éste, el cargo de consejero es honorífico.

ARTÍCULO 20. El nombramiento de los Consejeros se hará mediante decreto del H. Congreso del Estado a partir de ternas propuestas por el Presidente de la Comisión y, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 21. El Consejo Consultivo de la Comisión tiene las facultades siguientes:

- I. Elaborar, reformar, adicionar y, en su caso, aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y ordenar su publicación;
- II. Opinar sobre el proyecto del informe anual que el Presidente de la Comisión debe dar a conocer a la sociedad;
- III. Designar, a propuesta del Presidente de la Comisión, al secretario técnico del Consejo, al contralor interno y a los integrantes de los órganos colegiados, cuya creación sea

necesaria para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;

- IV. Conocer y opinar sobre el informe del Presidente de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal;
- V. Aprobar el calendario anual de actividades;
- VI. Analizar y, en su caso aprobar los asuntos que, conforme al reglamento interior de la Comisión deba conocer y los que a juicio del Presidente deban ser tratados en el Consejo;
- VII. Aprobar los ingresos por concepto de suscripciones, cuotas de inscripción, donativos económicos o en especie, otorgados por terceras personas nacionales o extranjeras, en los términos que se establecen en el artículo 24, disponiendo su destino o uso al cumplimiento de los fines de la Comisión;
- VIII. Designar, de entre los visitadores generales, al Presidente Interino de la Comisión que cubrirá las ausencias temporales del Presidente que excedan de treinta días hábiles;
- IX. Si la ausencia temporal se convierte en definitiva, o por renuncia del Presidente de la Comisión, el Consejo designará de entre los visitadores generales al Presidente Interino de la Comisión, hasta en tanto el H. Congreso del Estado nombre al titular de la Comisión que habrá de concluir el período;
- X. Si vencido el período para el que fue designado el Presidente de la Comisión por el H. Congreso del Estado, éste no nombra al nuevo titular, aquél continuará en sus funciones hasta en tanto éste ejerce su atribución; y
- XI. Las demás que le otorgue esta Ley y normas legales aplicables, o que por disposición de éstas deba conocer un órgano colegiado.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 22. El contralor interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su designación, debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación, o mexicano por nacimiento, con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer, al día del nombramiento, título de licenciado en contaduría pública o equivalente, expedido por autoridad o por institución legalmente facultada para ello, con experiencia profesional mínima de cinco años en contaduría pública o auditoría y contar, preferentemente, con estudios de postgrado; y
- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, u otro que lastime su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 23. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las disposiciones, reglas, criterios, lineamientos, bases y políticas de carácter administrativo en el ejercicio de las atribuciones que conforme a la Ley competen a la Comisión;
- II. Elaborar el programa anual de control y auditoría;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento, por parte de los órganos y la estructura administrativa de la Comisión, de las normas de control, fiscalización y evaluación;
- IV. Asesorar a las áreas sustantivas en la elaboración, implementación, actualización y observancia de los manuales de procedimientos;

- V. Emitir opinión sobre el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales, sistemas y procedimientos administrativos por parte de las dependencias de la Comisión;
- VII. Vigilar que las erogaciones del organismo se ajusten al presupuesto autorizado;
- VIII. Recibir y atender las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión Estatal; practicar investigaciones sobre sus actos y fincarles, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar;
- IX. Supervisar el desarrollo de las licitaciones;
- X. Inspeccionar y evaluar los inventarios y almacenes;
- XI. Revisar los procedimientos para el control de inventarios, el aseguramiento y resguardo de bienes, muebles, así como para la baja y determinación de su destino final;
- XII. Acordar con el Presidente de la Comisión los asuntos de su competencia e informarle de aquéllos que le encomiende; y
- XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 24. El Patrimonio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será destinado al cumplimiento de sus atribuciones, y se integrará por los conceptos siguientes:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los que sea titular;
- II. El presupuesto que anualmente le asigne el H. Congreso del Estado;

- III. Los donativos económicos o en especie, otorgados por terceras personas nacionales o extranjeras, siempre que sean de reconocida solvencia moral y se dediquen a la promoción, difusión, divulgación, análisis, e investigación de los derechos humanos; y
- IV. Las percepciones derivadas de suscripciones, pago de cuotas de inscripción por la participación en cursos, seminarios, programas de estudio y análogos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, serán breves y sencillos. Se procurará observar las formalidades esenciales del procedimiento, y se seguirán, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

Las pruebas que consten en los expedientes de queja serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, de la experiencia, buena fe y, en su caso, de la legalidad, con el fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

El Reglamento Interno establecerá los procedimientos que deberán seguirse para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 26. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será responsable en los términos que se indican en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Constitución Política del Estado.

Los demás servidores públicos que presten sus servicios en la Comisión Estatal serán responsables de las funciones que tengan a su cargo, así como de las infracciones en que incurran conforme a las prescripciones establecidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 27. El Presidente de la Comisión, los visitadores, los directores y delegados, no podrán

ser sujetos de responsabilidad alguna por las opiniones o recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen en el ejercicio de las facultades que les asigna esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

No podrán ser citados a declarar ante ninguna autoridad por las investigaciones que estén o hayan estado bajo su responsabilidad, excepto que los hechos sean presuntamente constitutivos de delito.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COLABORACIÓN DE AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 28. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o que por razón de sus funciones puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que ésta les formule, así como facilitar el desempeño de la misma.

Serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante o con motivo de la tramitación de quejas, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 29. Todo el personal que presta sus servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos es de confianza, y en lo conducente, le será aplicable la Ley Estatal del Servicio Civil.

ARTÍCULO 30. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la Comisión Estatal sólo podrán desempeñar, además de las funciones establecidas por esta Ley y disposiciones aplicables, las de docencia.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 31. El Presidente de la Comisión, los visitadores, directores y delegados, en el ejercicio de sus facultades y funciones, tienen fe pública.

ARTÍCULO 32. El Presidente, los visitadores, directores y delegados podrán plantear la inmediata solución de una queja cuando la naturaleza de ésta lo permita, por el medio que se estime conducente, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 33. El personal de la Comisión Estatal guardará la confidencialidad de la información y de la documentación relativa a los asuntos que tengan bajo su responsabilidad.

Al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos le está prohibido expedir copias literales, fotocopias certificadas o simples a persona alguna, sean o no parte en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 34. El Presidente, el contralor interno, los visitadores, la secretaria ejecutiva, el secretario técnico del Consejo Consultivo, los directores, los delegados y los jefes de departamento o sus equivalentes, tienen el deber de rendir la declaración de situación patrimonial, inicial, de modificación o de conclusión ante al H. Congreso del Estado en la forma prevista por la Ley aplicable.

ARTÍCULO 35. Todo el personal que labora al servicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está obligado, en su caso, a realizar la entrega en forma personal, o por medio de representante legalmente constituido, de todos los bienes, valores o recursos económicos que les hayan sido confiados, así como de los expedientes y documentos que estén bajo su responsabilidad al concluir sus funciones.

Cumplido con lo dispuesto en el párrafo que antecede, la contraloría interna expedirá el documento correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, salvo lo previsto en el Quinto transitorio de ésta.

TERCERO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la entrada en vigor de esta Ley, se hará la propuesta al Congreso del Estado de los integrantes del Consejo Consultivo.

CUARTO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes al del inicio de la vigencia de esta Ley, deberá expedirse el nuevo Reglamento Interno; en tanto sucede esto, continuará aplicándose el que se encuentra vigente, así como los acuerdos del Consejo Consultivo y de la Presidencia.

QUINTO. En cuanto a los procedimientos para la solución de los asuntos que son competencia de la Comisión, iniciados antes de la puesta en vigor de esta Ley, se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentran vigentes, hasta la conclusión de los mismos.

SEXTO. Lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, es aplicable al nombramiento de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que fue aprobado por este H. Congreso, mediante Decreto 16 de fecha 30 de enero del año 2001.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Comisión Permanente de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Marcelo Ramírez Ramírez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Armando José Raúl Ramos Vicarte
Vocal
(Rúbrica)

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Honorable asamblea:

A la comisión permanente, cuyos integrantes suscriben fueron turnadas, para su estudio y dictamen, por acuerdo del pleno de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, las **iniciativas con propuestas de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado**, presentadas, por una parte, por el ciudadano diputado Alonso Domínguez Ferráez y, por la otra, por los ciudadanos magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del estado, Miguel G. Manzanilla Pavón, Mario M. Gutiérrez Calderón, Alejandro Gabriel Hernández Viveros, Fernando A. Guzmán Calvo, Dionisio F. Gutiérrez García, Moisés Cuevas Lara, Yolanda Cecilia Castañeda Palmeros y Vicente Morales Cabrera.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo que disponen los artículos 33 fracción I, 35 fracción II de la Constitución Política del estado; 18 fracción I, 38, 39 fracción XVI, 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción II y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del estado, esta comisión permanente emite su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de julio y el 22 de noviembre de 2001 y en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 34 fracción I, 35 fracción II de la Constitución Política del estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 107 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, el ciudadano diputado Alonso Domínguez Ferráez, integrante del Partido Verde Ecologista de México en esta LIX Legislatura, presentó unas iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.
2. El día 30 de julio del año en curso, los ciudadanos magistrados Miguel G. Manzanilla Pavón, Mario M. Gutiérrez Calderón, Alejandro Gabriel Hernández Viveros, Fernando A. Guzmán Calvo,

Dionisio F. Gutiérrez García, Moisés Cuevas Lara, Yolanda Cecilia Castañeda Palmeros y Vicente Morales Cabrera, presentaron a esta representación popular una iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el estado de Veracruz – Llave.

3. En sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2001, esta Soberanía conoció la primera de las iniciativas que turnó con el oficio SG-SO/2°/138/2001 y el 22 de noviembre de 2001, el pleno de la LIX Legislatura del honorable Congreso del estado, conoció la segunda de las iniciativas mencionadas, misma que fue turnada, mediante oficio SG-SO/1er/2°/038/2001, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. En sesión del 30 de julio del mismo año, el pleno del honorable Congreso conoció de la iniciativa presentada por los ciudadanos magistrados del Tribunal Superior de Justicia y, mediante oficio SG-SO/2do/2°/184/2002, la turnó, para su estudio y dictamen, a la comisión permanente cuyos miembros suscriben.

Expuestos los antecedentes, esta comisión permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que el principio de división de poderes, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de Veracruz, robustece el estado de derecho.
- II. Que, por mandato constitucional, el Poder Judicial del estado debe garantizar la supremacía y control de la Constitución, salvaguardar la legalidad y asegurar la impartición de justicia en la entidad.
- III. Que, a fin de estar en posibilidad de cumplir con sus atribuciones, los órganos jurisdiccionales y administrativos de dicho poder, necesitan contar con los instrumentos

jurídicos adecuados y así responder a los requerimientos de la sociedad veracruzana.

IV. Que lo expuesto en la consideración que antecede, implica la modernización, capacitación y especialización continuas de los integrantes del Poder Judicial, para que el desempeño de sus funciones sea eficiente, en beneficio de los justiciables.

V. Que, a raíz de la reforma constitucional federal del año 1994, en varios estados de la República, incluido Veracruz, se crearon los consejos de la Judicatura como órganos encargados de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. La autonomía de esta institución debe fortalecerse, otorgándole razonables facultades de administración para su buena marcha.

VI. Que, por otra parte, la ley debe sancionar a aquellos funcionarios judiciales que incurran en responsabilidad en el ejercicio de su encargo, para lo cual se deben establecer los mecanismos jurídicos necesarios.

VII. Que a continuación, por razón de método y técnica legislativos, nos ocuparemos simultáneamente de las tres iniciativas, haciendo un estudio artículo por artículo, indicando con toda precisión al autor de la misma, según corresponda:

a) Aun cuando ninguna de las iniciativas proponía una reforma al artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a juicio de esta comisión dictaminadora era necesario que éste señalara con mayor exactitud el ámbito y el alcance del ordenamiento, por lo que consideramos conveniente agregar que “es de orden público y observancia general”, con lo que se cumple con los principios de generalidad y claridad de toda norma jurídica.

b) Respecto a la propuesta de los ciudadanos magistrados para reformar la fracción X del artículo 3 de la ley, a fin de que sea atribución del Poder Judicial del

estado erigir las salas de los tribunales que sean necesarias, esta comisión considera que no es pertinente incluirla en este numeral, aunque en el artículo 42 se propone que el Tribunal Superior de Justicia se integre con una Sala Constitucional, cuatro Salas Penales, tres Salas Civiles y una Sala Electoral, con lo que se satisface el requerimiento de la sociedad de contar con el número suficiente de ellas para una correcta impartición de justicia. Además, en el mismo numeral 42 se suprime la disposición de que la presidencia de cada Sala se ejerza de manera rotativa y se propone, más bien, que el titular de las mismas sea electo de entre sus miembros, con la posibilidad de reelegirse.

c) En el caso de los numerales 5 y 6, dos de las iniciativas proponen su reforma para que los jueces de primera instancia, los jueces menores y los municipales puedan ser ratificados, los dos primeros por cinco años y estos últimos por tres, tantas veces como sea necesario. La propuesta del Partido Verde Ecologista de México exigía como condición previa la evaluación que de ellos hiciera el Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial, así como de su desempeño en el cargo; por su parte, la iniciativa de los ciudadanos magistrados condiciona la ratificación a la aprobación de los exámenes de actualización, al desempeño de su función y a las necesidades del servicio.

Ahora bien, esta comisión dictaminadora estimó adecuado precisar que la confirmación en el cargo se haga previa aprobación de los exámenes de actualización que efectúe el Consejo de la Judicatura (que por mandato del artículo 62 de la Constitución Política local, es el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia) siempre y cuando estos servidores públicos cuenten

con un historial caracterizado por la probidad, la eficiencia y el profesionalismo, sin notas de demérito en su expediente.

Igual ocurre con la propuesta del representante del Partido Verde Ecologista de México de reformar el artículo 8 de la ley, pues esta comisión considera que, siguiendo el riguroso criterio de la carrera judicial, resulta pertinente que el Consejo de la Judicatura tenga la posibilidad de nombrar, tantas veces como el servicio lo requiera, a los integrantes de la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores, atendiendo al desempeño que hayan tenido en el ejercicio de su cargo con base en la evaluación que de ellos haga el Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial.

- d) En cuanto a la propuesta del ciudadano diputado Alonso Domínguez Ferráez referente a los jueces de comunidad, en atención a que son nombrados por los jueces municipales o menores, según sea el caso, a que no se requiere que sean peritos en derecho, a las labores que la ley les encomienda, al estrecho contacto que mantienen con sus comunidades de origen y al conocimiento de su problemática, es aconsejable que se mantenga intocado el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- e) La reforma del primer párrafo del artículo 11 de la ley, es sólo gramatical y de sintaxis, pues la frase “Los precedentes obligatorios (...) serán obligatorios”, es a todas luces incorrecta, por lo que ahora dirá, en su inicio: “Los precedentes que establezcan (...) serán obligatorios”.
- f) En vista de la necesidad de que los magistrados del Poder Judicial actualicen sus conocimientos y se capaciten constantemente para un correcto desempeño de su importante misión, la reforma del párrafo segundo del artículo 18 establece la posibilidad de que se les concedan licencias por un tiempo mayor de noventa días naturales en el período de un año, cuando se trate de cursos de especialización en materia jurídica, que no excedan de seis meses.
- g) En materia de ausencias, licencias temporales o faltas definitivas de los magistrados, esta comisión dictaminadora estima que debe reformarse, en las dos primeras hipótesis, el artículo 19, a efecto de que aquellos sean suplidos, en su caso, por el secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente; y cuando se trate de faltas definitivas, debe reformarse la fracción I del artículo 22, a fin de que tanto el Tribunal como la Sala a que pertenezca el magistrado de que se trate, puedan hacerlo del conocimiento del presidente del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos a que haya lugar.
- h) En el caso de los artículos 23 y 26, esta comisión permanente propone que se mejore su redacción, en los términos en que aparece en el proyecto de decreto de este dictamen, con lo cual consideramos ambos preceptos lograrán tener una mayor claridad y concisión.
- i) Respecto al artículo 27, la propuesta emanada de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, es en el sentido de que los magistrados tengan bajo sus órdenes a los secretarios de Estudio y Cuenta necesarios, según lo permita la partida presupuestal respectiva, para el correcto desempeño de sus funciones; por su parte, esta comisión dictaminadora propone añadir que los mismos sean nombrados en los términos que disponga la ley.

Ahora bien, esta comisión permanente considera que también es adecuado reformar en su redacción la fracción II del artículo 29, referente al requisito de los actuarios judiciales de poseer, al día de su

nombramiento, título de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello e, igualmente, la fracción III del mismo numeral, para que la exigencia de no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión sea únicamente para el caso de delitos intencionales.

- j) Por lo que hace a la reforma del artículo 32 propuesta por los miembros del Tribunal Superior de Justicia, se estima que la redacción actual del mismo, en lo que tiene que ver con el número de magistrados que componen ese alto cuerpo colegiado, es todavía correcta y adecuada a las necesidades de la impartición de justicia, por lo que no se estima que deba procederse a su modificación.
- k) Tocante al artículo 38, ambas iniciativas contienen propuestas para reformar algunas de sus disposiciones. En el caso del diputado del Partido Verde Ecologista de México, se pedía la reforma de la fracción X, de tal manera que consignara como atribución del pleno del Tribunal Superior de Justicia, velar por la autonomía de los órganos del Poder Judicial y la independencia de sus miembros. Sin embargo, a juicio de esta comisión, el contenido propuesto debe incluirse en el primer párrafo del numeral mencionado y, en cambio, en la fracción X establecer como facultad del pleno la de autorizar al Consejo de la Judicatura la celebración de contratos cuyo valor de operación exceda de veinticinco mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado, con lo que se eficientará su funcionamiento y se evitarán retrasos en la realización de obras o adquisición de bienes o servicios que el consejo necesite para el desempeño de sus atribuciones.

Por lo que hace a la propuesta de reforma de la fracción XII que hace el diputado Alonso Domínguez Ferráez, a juicio de

esta comisión dictaminadora, no es pertinente, por lo que su contenido debe mantenerse intocado.

Respecto a la propuesta de los ciudadanos magistrados para que se reforme la fracción XVIII para que el pleno pueda conceder licencias, esta comisión permanente considera que es adecuada, salvo por el período de tiempo, que debe ser de diez días naturales y no de veinte, como originalmente se plantea.

Por otra parte, por el contexto de la iniciativa y de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, no es procedente que se reforme la fracción XIX para que el pleno pueda erigir las salas que sean necesarias, ya que no se reforman los artículos 32 y 42 de la misma en el sentido de aumentar el número de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ni de las salas que la integran.

A su vez, es oportuna la reforma de la fracción XX, propuesta por el legislador del Partido Verde Ecologista de México, a fin de armonizar esta disposición con el artículo 100 de la ley.

- l) Respecto al artículo 40 fracción XX, en armonía con el artículo 11 de la ley, esta comisión dictaminadora considera que se debe hacer una adecuación gramatical a su contenido en los términos que aparece en el proyecto de decreto. De igual manera, en la fracción XXIV de este mismo numeral y de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política local, debe incluirse como atribución del presidente del Tribunal Superior de Justicia, la de conocer de los avisos de sus ausencias que den los magistrados de los tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje. También es correcto que el presidente del Tribunal Superior esté facultado para recibir donaciones puras y simples en beneficio del patrimonio del Poder Judicial del estado, como se

propone en la reforma a la fracción XXVIII del artículo 40 de la ley.

- II) En cuanto a las atribuciones de los presidentes de las salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, la comisión dictaminadora plantea la reforma del artículo 44 en su fracción IV, para que aquellos puedan proponer, por conducto del presidente de dicho tribunal, el nombramiento y, en su caso, remoción de, entre otros funcionarios, los secretarios de Estudio y Cuenta bajo su dirección.

Por cuanto hace a la propuesta del diputado Alonso Domínguez Ferráez para que se reforme y adicione el artículo 57, esta comisión estima necesario puntualizar lo siguiente: que la posibilidad de crear salas auxiliares del Tribunal de Conciliación y Arbitraje ya está contemplada en el artículo 159 de la Ley Estatal del Servicio Civil, bajo la denominación de Salas Especiales Arbitrales, cuando lo requieran las necesidades del servicio. En ese mismo numeral, se establece que estas salas especiales quedarán integradas, en su funcionamiento y régimen jurídico, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, teniendo competencia para conocer de los conflictos individuales de trabajo dentro de la jurisdicción que se les asigne, con excepción de los conflictos colectivos, sin perjuicio del derecho del trabajador de acudir directamente al Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Sin embargo, la comisión dictaminadora propone que se reforme el párrafo segundo del mismo numeral para que el mencionado tribunal cuente con el personal necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

- m) La comisión dictaminadora, cuyos miembros suscriben, propone reformar los artículos 66 fracción IV, 68 fracciones III y VII, 73 y 74. Por su parte, la iniciativa de los ciudadanos magistrados presenta el proyecto de reforma de los artículos 76 fracción VI y 81 fracciones V y VI, todos estos numerales se refieren a los

requisitos y a las atribuciones de los jueces de primera instancia, menores y municipales del estado, así como de los secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia, de tal modo que la modificación de los mismos les permitirá cumplir de una manera más eficaz con sus funciones, en beneficio de la impartición de justicia y de la sociedad veracruzana. No obstante, se considera que el texto de la fracción III del artículo 81, cuya reforma plantean los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, debe permanecer igual, ya que el término "asuntos civiles" es más amplio y tiene una mayor relación con la naturaleza y materia de los juzgados municipales que la frase "juicios civiles" propuesta.

- n) La comisión permanente encargada de emitir este dictamen, en vista de la importancia de que el personal del Poder Judicial esté debidamente cualificado y se capacite de manera permanente, propone la modificación de los artículos 90 y 98, que inciden en esos rubros, respectivamente, para los miembros de la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores, así como en las prevenciones generales de la ley.
- ñ) En lo tocante a las propuestas de ambas iniciativas para reformar el artículo 104 de la ley, es pertinente señalar que la creación del Consejo de la Magistratura en Francia, primer antecedente de los consejos de la Judicatura, obedeció a la necesidad de relevar a los juzgadores de labores administrativas, para que se dedicaran exclusivamente a la tarea jurisdiccional, es decir, a impartir justicia, diciendo el derecho en los asuntos a ellos sometidos.

Atenta a lo anterior, esta comisión permanente considera atinadas las iniciativas que se analizan, puesto que, de una manera clara y precisa, delimitan las atribuciones de los órganos: por una parte, las del Tribunal Superior de Justicia como uno de los depositarios del Poder

Judicial y, por ende, encargado de resolver los asuntos jurisdiccionales de su competencia y, por la otra, las atribuciones del Consejo de la Judicatura, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del estado, con excepción de aquel alto tribunal. Las reformas de las fracciones VI, XVII y XXI corresponden a la propuesta de los ciudadanos magistrados y las de las fracciones IX y XI a la del ciudadano diputado Alonso Domínguez Ferráez; en tanto que las reformas de las fracciones XI y XXV (XXVII en la iniciativa del legislador del Partido Verde Ecologista de México) que aparecen en el proyecto de decreto que acompaña a este dictamen, tienen su origen en ambas. Sin embargo, a juicio de esta comisión dictaminadora, no deben reformarse las fracciones XXIII y XXV en el sentido que propone el diputado Domínguez Ferráez, pues las atribuciones que actualmente concede la ley al Consejo de la Judicatura le permiten desempeñar correctamente su función.

En cuanto a la propuesta formulada por el diputado Alonso Domínguez Ferráez del Partido Verde Ecologista de México, en el sentido de adicionar una fracción XXVI al artículo 104 de la ley, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora, no es procedente toda vez que, en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la realización de obra pública, como la construcción de edificios para albergar juzgados o tribunales, es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Regional, en tanto que la naturaleza y las atribuciones jurídicas del Consejo de la Judicatura se refieren, exclusivamente, a la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

También, con respecto al Consejo de la Judicatura, el ciudadano diputado del Partido Verde Ecologista de México, propone la reforma del inciso a) de la

fracción I del artículo 123, referente a la composición del Comité Técnico y de Administración del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, lo cual se estima procedente, toda vez que, en la práctica, el mencionado comité se integra y funciona con un presidente y un vicepresidente.

- o) Esta comisión considera que la reforma a la fracción II del artículo 130, planteada en ambas iniciativas, le dará mayor claridad a éste e impedirá que los recursos del Fondo de Retiro se vean afectados por el pago de pensiones o jubilaciones acumuladas por servicios prestados en otra dependencia o institución. Sin embargo, pensando en el bienestar de los ex trabajadores mencionados, esta comisión permanente considera más favorable la propuesta de los ciudadanos magistrados.
- p) La correcta impartición de justicia, con estricta observancia de las disposiciones legales, es una garantía de los gobernados. Por tanto, las autoridades jurisdiccionales deben hacerse acreedoras a sanciones en caso de no acatar las normas que rigen su actuación. Así, la reforma a los artículos 136, 137, 138 fracción I, 139 fracciones I, II y párrafo segundo, 140 fracción II y párrafo segundo, 141 y párrafo segundo y 142 fracción III de la iniciativa de los magistrados, contempla algunas causales de responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos del Poder Judicial en el desempeño de sus funciones, regulan el procedimiento a seguir en estos casos.

Por su parte, la comisión dictaminadora considera pertinente que se reforme también el artículo 138 párrafo primero y fracción II, así como el artículo 139, párrafo primero, de tal modo que se faculte para hacer la denuncia de las faltas al mismo personal de ese poder y a los abogados patronos y defensores de las partes en el juicio de que se trate.

- q) La iniciativa de los ciudadanos magistrados del Tribunal Superior de Justicia, contiene la reforma del artículo 146 primer párrafo, de tal modo que este artículo remite al último párrafo del numeral 145, respecto de los asuntos urgentes en materia civil de que deben conocer los juzgados penales en los periodos vacacionales.

A su vez, el diputado Alonso Domínguez Ferráez propone la reforma de la fracción I del artículo 155 para que el día 12 de octubre de cada año sea considerado como inhábil, lo que actualmente es una conquista sindical plasmada en las condiciones generales de trabajo que se tienen suscritas entre el Poder Judicial y sus trabajadores. Además, considera que para asuntos urgentes de carácter penal, los días sábados y domingos deben ser hábiles tanto para los juzgados como para la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores.

- r) La comisión dictaminadora, cuyos miembros suscriben, estima que debe reformarse la fracción XV del artículo 163, a fin de armonizarla con el primer párrafo del mismo numeral, para que se incluya dentro del impedimento para conocer de determinado asunto en otra instancia a los secretarios del Poder Judicial.
- s) En materia de adiciones, la comisión dictaminadora estima necesario incluir una fracción XXIX al artículo 40, que contenga el texto de la aún vigente fracción XXVIII, misma que será reformada como se explicó en el inciso l) de esta consideración.

También se consideran pertinentes las adiciones de los artículos 74, párrafo tercero (que equipara las atribuciones de los secretarios de los juzgados con las que tienen sus similares de los juzgados de primera instancia) 79 párrafo segundo (referente a los requisitos que deben

reunir los secretarios de los juzgados municipales) 104 fracción XXVI (que contiene el texto de la actual fracción XXV, que se reforma) y 140 párrafos tercero y cuarto (acerca del procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos del Poder Judicial) todas ellas contenidas en la iniciativa presentada por los ciudadanos magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado. En cuanto a la adición de un segundo párrafo al artículo 81 propuesto por los magistrados, esta comisión dictaminadora, consideró que era más conveniente incluirla dentro de la fracción VI del mismo numeral.

Igualmente, son adecuadas las adiciones del artículo 137 fracción XII planteada en las dos iniciativas que hoy nos ocupan, así como la del párrafo segundo del artículo 118, presentada por el ciudadano diputado Alonso Domínguez Ferráez.

Sin embargo, en cuanto a la reforma propuesta al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que las controversias laborales entre el Poder Judicial y sus trabajadores se sustraigan del ámbito de competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y sean resueltas por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, esta comisión dictaminadora considera que, en atención al estado de derecho y a la imparcialidad que debe regir la actuación de toda autoridad, debe dejarse intocado el numeral en estudio, ya que, en caso contrario, el pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrante del Poder Judicial, se constituiría en juzgador de actos en que ese mismo poder sería una de las partes. Además, la iniciativa no contempla reforma alguna a la fracción VI del mismo artículo 60, que faculta al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de los estatutos del

sindicato del Poder Judicial, lo que, en lógica jurídica, significa que si ese tribunal conoce de los asuntos enunciados, debe también conocer de las controversias que en materia laboral surjan entre el Poder Judicial y sus trabajadores. Igualmente, siguiendo el sentido general de la iniciativa, no deben imponerse al pleno tareas que lo distraigan de su labor esencial, que es la impartición de justicia.

En razón de lo anterior, tampoco es procedente la propuesta de adición de un capítulo segundo al título noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente a las relaciones laborales de ese Poder y sus trabajadores.

- t) Por último, los ciudadanos magistrados proponen la derogación de la fracción IV del artículo 11, con lo cual desaparece como causal de responsabilidad para las autoridades el incumplimiento de los precedentes obligatorios emitidos por el poder Judicial del estado. A su vez, el diputado Alonso Domínguez Ferráez plantea la derogación de las fracciones XIV del artículo 68, II del artículo 76 y IX del artículo 81, con lo que deja de ser atribución de los jueces de primera instancia, menores y municipales, respectivamente, el proponer los nombramientos del personal que labore en los juzgados de que se trate, con lo que se fortalece la actividad del Consejo de la Judicatura al respecto.

VIII. Que, en vista de las consideraciones anteriores, el correcto desempeño de las atribuciones encomendadas al Poder Judicial favorecen la seguridad jurídica de los gobernados y contribuyen a la paz social en el estado.

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales somete a consideración de vuestra Soberanía el presente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA**

**DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO**

Artículo primero. Se reforman los artículos 1, 5, 6, 8, 11 párrafo primero; 18 párrafo segundo; 19, 22 fracción I; 23, 26, 27 párrafo primero y fracción III; 29, fracciones II y III; 38 fracciones X, XVIII y XX; 40 fracciones XX, XXIV y XXVIII; 42, 44 fracción IV; 57, párrafo segundo; 66 fracción IV; 68 fracciones III y VII; 73, 74 párrafo primero; 76 fracción VI; 81, fracciones V y VI; 90 fracción II; 98, párrafo segundo; 104 fracciones VI, IX, XI, XIV, XVII, XXI y XXV; 123 fracción I inciso a); 130 fracción II; 136 fracción VI; 137 párrafo primero y fracción XII; 138 párrafo primero y fracciones I y II; 139 párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II; 140, fracción II y párrafo segundo; 141 párrafo segundo; 142 fracción III; 146 párrafo primero; 155 fracción I; y 163 fracción XV, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas al Poder Judicial del estado.

Artículo 5. Los jueces de Primera Instancia y Menores serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición, durarán en su cargo cinco años y podrán ser ratificados por un período igual las veces que sean necesarias previa aprobación de los exámenes de actualización que realice el Consejo de la Judicatura, siempre que su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

Artículo 6. Los jueces municipales serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de una terna del juez de Primera Instancia del Distrito Judicial respectivo, a quien el citado consejo se la haya solicitado. Durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un período igual, las veces que sean necesarias con los mismos requisitos y condiciones que los de primera instancia.

Artículo 8. Los integrantes de la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores serán

nombrados por el Consejo de la Judicatura y durarán en su cargo cinco años, al término de los cuales y en atención a su desempeño y correspondiente evaluación por parte del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial, podrán ser nombrados para un periodo igual, tantas veces como las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 11. Los precedentes que establezcan el pleno del Tribunal Superior de Justicia y sus salas, así como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, serán obligatorios para todas las autoridades del estado y se sujetarán a las siguientes reglas:

I... a IV...

Artículo 18...

En ningún caso se podrán conceder licencias con el carácter de indefinidas, ni tampoco por un tiempo mayor de noventa días naturales durante el periodo de un año; excepto cuando se trate de cursos de especialización en materia jurídica, cuya duración no exceda de seis meses.

Artículo 19. En sus ausencias o licencias temporales y para efectos de integrar Sala, los magistrados serán suplidos por el secretario de Acuerdos de la misma.

Artículo 22...

I. El Tribunal o la Sala a que pertenezca lo hará del conocimiento del presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II... a IV...

Artículo 23. Los tribunales y salas del Poder Judicial contarán, en los términos que dispone este capítulo, con un secretario General de Acuerdos, secretarios de Acuerdos, secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios y el demás personal que requiera su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por su reglamento y su presupuesto.

Artículo 26. El secretario General y los secretarios de Acuerdos de Sala serán sustituidos, en sus faltas temporales y en los casos de excusa o recusación, por el servidor público del Poder Judicial que designe el respectivo presidente.

Artículo 27. Cada magistrado contará con los secretarios de Estudio y Cuenta necesarios para el buen desempeño de sus funciones, los cuales serán nombrados en los términos que disponga esta ley y según lo permita la partida presupuestal respectiva, debiendo reunir los requisitos siguientes:

I... a II...

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal; y

IV...

Artículo 29...

I...

II. Poseer, al día de su nombramiento, título de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y

IV...

Artículo 38. El pleno del Tribunal Superior de Justicia velará por la autonomía de los órganos del Poder Judicial del estado, por la independencia de sus miembros y tendrá competencia para:

I... a IX...

X. Autorizar al Consejo de la Judicatura la celebración de contratos, cuyo valor de operación exceda de veinticinco mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado, en los términos que dispongan esta ley y las leyes de la materia;

XI... a XVII...

XVIII. Elegir a su presidente en términos de esta ley, así como conocer y aceptar, en su caso, las licencias o renuncia a dicho cargo; asimismo, conceder licencias que no excedan de diez días naturales a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XIX. . . .

XX. Nombrar, mediante votación secreta, a tres magistrados para que formen parte del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la presente ley; y

XXI. . . .

Artículo 40. . . .

I. . . . a XIX. . . .

XX. Ordenar la publicación de los precedentes obligatorios que dicten las salas y tribunales del Poder Judicial, en los términos que señale su reglamento;

XXI. . . . a XXIII. . . .

XXIV. Conocer de los avisos que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje le den respecto a sus ausencias no mayores de cinco días.

XXV. . . . a XXVII. . . .

XXVIII. Aceptar donaciones puras y simples en beneficio del patrimonio del Poder Judicial del estado.

Artículo 42. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con una Sala Constitucional, cuatro Salas Penales, tres Salas Civiles y una Sala Electoral. Cada una de ellas se compondrá por tres magistrados, de entre los que se elegirá a su presidente, el cual fungirá por un año, con la posibilidad de ser reelegido.

Artículo 44. . . .

I. . . . a III. . . .

IV. Proponer al Consejo de la Judicatura, por conducto del presidente del Tribunal Superior de Justicia, el nombramiento y, en su caso, remoción del secretario de Acuerdos, secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios y demás personal;

V. . . . a XIII. . . .

Artículo 57. . . .

El tribunal contará con un secretario de Acuerdos y los de Estudio y Cuenta que permita el presupuesto, mismos que serán nombrados conforme a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 66. . . .

I. . . . a III. . . .

IV. Acreditar las materias del plan de estudios del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial del estado, participar en el examen de oposición que se convoque al efecto, satisfacer las cualidades de reconocido prestigio profesional, honradez, capacidad y, en su caso, tener buenos antecedentes dentro del Poder Judicial.

Artículo 68. . . .

I. . . . a II. . . .

III. Vigilar el trámite de los negocios judiciales, a efecto de que las resoluciones sean debidamente fundadas y motivadas;

IV. . . . a VI. . . .

VII. Remitir al Consejo de la Judicatura la noticia mensual de las labores judiciales y enviarle copia de las resoluciones que pongan fin a los procesos penales, civiles y mercantiles en jurisdicción concurrente, así como informar de los asuntos que se radiquen y de los que se encuentren pendientes de resolver.

Artículo 73. Los secretarios de Acuerdos de los juzgados de Primera Instancia, tendrán bajo su cuidado y estricta responsabilidad el archivo, mobiliario y equipo de la oficina a su cargo y, en

su caso, el control de los instrumentos o cosas objeto o efecto del delito.

Artículo 74. Los juzgados menores residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga su reglamento y que fije el presupuesto.

...

Artículo 76. ...

I... a V....

VI. Sustituir a los titulares de los juzgados de Primera Instancia de su distrito por motivo de recusación o excusa, en los casos previstos por esta ley, siempre que no haya otro juez de Primera Instancia en ese Distrito Judicial.

Artículo 81. ...

I... a IV....

V. Practicar las diligencias que por medio de despacho o exhorto les encomienden, respectivamente, los tribunales, juzgados de Primera Instancia, juzgados menores, juzgados municipales del estado, los tribunales federales y los de otras entidades federativas;

VI. Certificar la autenticidad de las firmas de los convenios, contratos privados y documentos que contengan designación de beneficiarios, otorgados por trabajadores sindicalizados de instituciones oficiales, cerciorándose por sí mismo o por medio de testigos de conocimiento, de que son los interesados los que intervienen. Al efecto, los jueces municipales llevarán un libro en el que asentarán constancia de las certificaciones en que intervengan, una a continuación de la otra, el número progresivo que le corresponda y por orden de fechas, constancia que los interesados también firmarán o imprimirán sus huellas, en su caso, en presencia del juez, asistido del secretario y en los documentos originales, deberán imprimir el sello en todas las fojas, rubricarlas, firmarlas y asentar el número progresivo, haciendo constar el número de fojas, al igual que en las copias que

cotejen con sus originales. Cuando los otorgantes no sepan firmar, deberán imprimir su huella y firmar otra persona debidamente identificada, a su ruego o encargo;

VII. ... a X....

Artículo 90. ...

I...

II. Poseer, al día del nombramiento, título de licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente facultada, contar al menos con cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y vinculación con el área, ya sea en ejercicio profesional, académico o científico; y

III. ...

Artículo 98. ...

En ningún caso se podrán conceder licencias con el carácter de indefinidas, ni tampoco por un tiempo mayor de noventa días naturales durante el período de un año, excepto cuando se trate de cursos de especialización en materia jurídica, cuya duración no exceda de seis meses.

Artículo 104. ...

I... a V....

VI. Con excepción de los magistrados nombrar, remover y resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial; así como cambiar de adscripción, según las necesidades del servicio, a jueces y secretarios de Primera Instancia a Menores, o viceversa;

VII. ... a VIII....

IX. Resolver, previa garantía de audiencia, fundando y motivando su resolución, sobre las quejas administrativas y sobre los instructivos de responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, mediante los procedimientos establecidos en esta ley, así como por los reglamentos y acuerdos que el propio consejo dicte en materia disciplinaria, con excepción de

los magistrados de los tribunales y del personal del Tribunal Superior de Justicia;

X. . . .

XI. Investigar y determinar la responsabilidad y sanciones de los servidores públicos del Poder Judicial que, con motivo de las irregularidades que se detecten, hagan de su conocimiento los magistrados y jueces, así como notificar a los magistrados los acuerdos que tome el pleno;

XII. . . . a XIII. . . .

XIV. Celebrar contratos para atender las necesidades administrativas del Poder Judicial del estado, en los términos señalados por esta ley y las leyes del estado;

XV. . . . a XVI. . . .

XVII. Conocer y resolver, con excepción de los magistrados, sobre los casos de renuncia, licencia no mayor a diez días naturales, ausencia temporal, suplencia y faltas definitivas de los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que señale esta ley. El Consejo de la Judicatura podrá delegar esta facultad a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

También resolverá respecto de licencias solicitadas por los magistrados de los tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje, no mayores a diez días naturales;

XVIII. . . . a XX. . . .

XXI. Nombrar y remover libremente a los defensores de oficio; en relación con los adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se hará a propuesta del Pleno del propio tribunal;

XXII. . . . a XXIV. . . .

XXV. Previa garantía de audiencia, imponer multa de diez a treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a quien denoste a un servidor público del Poder Judicial, en cualquier promoción que presente ante el Consejo de la Judicatura.

Artículo 123. . . .

I. . . .

a) Dos miembros, que serán presidente y vicepresidente. Para cumplir con esos cargos se designará, mediante votación secreta, a dos consejeros, quienes durarán en el cargo cinco años; y

b)

II. . . .

Artículo 130. . . .

I. . . .

II. El beneficio de que se trata se ajustará en forma trimestral, conforme a los recursos existentes en el fondo de retiro, pero en ningún caso podrá ser menor del diez por ciento, ni superior al cincuenta por ciento mensual del importe de la pensión que, como ex trabajador del Poder Judicial, perciba cada jubilado o incapacitado; y

III. . . .

Artículo 136. . . .

I. . . . a V. . . .

VI. Sin causa justificada, no dicten resolución dentro de los términos de ley;

VII. . . . a X. . . .

Artículo 137. Los secretarios y empleados del Poder Judicial, además de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el reglamento interior del Consejo de la Judicatura, incurrirán en responsabilidad administrativa cuando:

I. . . . a XI.

Artículo 138. Podrán denunciar la comisión de faltas imputables a los servidores públicos del Poder Judicial:

I. Los magistrados, jueces de Primera Instancia, Menores y Municipales, así como las partes en el juicio en que se cometieren;

II. Los abogados patronos y los defensores, en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio en que intervengan. En materia civil, siempre que tengan título profesional expedido y registrado ante autoridad legalmente facultada para ello; y

III. . . .

Artículo 139. La queja por la que se denuncie la comisión de alguna falta imputable a los servidores públicos del Poder Judicial, se sujetará a las siguientes formalidades:

I. Presentar el escrito de denuncia ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes al que tengan conocimiento de la falta;

II. . . .

III. Ratificar el escrito de denuncia ante la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura o el órgano que éste designe, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

Si la denuncia no cumple con alguna de las formalidades a que se refieren las fracciones I a III de este artículo o trate cuestiones de naturaleza jurisdiccional, se desechará de plano y se notificará personalmente al denunciante.

Artículo 140. . . .

I. . . .

II. Notificará al denunciado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia, sobre la materia de ésta, haciéndole saber su derecho de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación y, de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos contenidos en la queja; y

III. . . .

Serán admisibles todas las pruebas, excepto la de posiciones y las que sean contrarias a la moral y al derecho. Las pruebas que se ofrezcan en el escrito de queja o informe del denunciado, deberán desahogarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión.

Artículo 141. . . .

Cuando la queja resulte infundada, por haberse conducido con temeridad, mala fe, sin causa justificada, o sin prueba, se impondrá a los promoventes una multa hasta por el equivalente a noventa días del salario mínimo general vigente en la capital del estado, que se hará efectiva a través de la Oficina de Hacienda del estado, sin perjuicio de que, de estimarse pertinente, se dé vista con lo actuado al ministerio público, para el ejercicio de sus funciones. El importe de la multa ingresará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Artículo 142. . . .

I. . . . a II. . . .

III. Cuando se trate de los magistrados, el presidente del Tribunal Superior de Justicia sustanciará el procedimiento señalado en el artículo 140, y turnará el instructivo al pleno para que éste, en la sesión siguiente a la fecha en que venza el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo 140, previa audiencia del acusado, mediante discusión y votación secreta, haga la declaración y, en su caso, imponga la sanción respectiva. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 146. En los juzgados de Primera Instancia y Menores, Penales y Mixtos, las vacaciones serán disfrutadas por turno, quedando al frente del Juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y familiares, debiendo conocer el secretario en funciones de juez, de los asuntos urgentes de carácter civil a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas en que fije el Consejo de la Judicatura.

...

...

Artículo 155. . . .

I. Los sábados y domingos; además, el uno de enero; cinco de febrero; veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce y veintiuno de octubre; primero, dos y veinte de noviembre y veinticinco de diciembre; sin embargo, tratándose de asuntos urgentes en materia penal conforme a esta ley, serán hábiles los sábados para las salas del tribunal, y los sábados y domingos para los juzgados y la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables;

II. . . . a III. . . .

Artículo 163. . . .

I. . . . a XIV. . . .

XV. Haber sido magistrado, juez o secretario en el mismo asunto en otra instancia;

XVI. . . . a XVIII. . . .

Artículo segundo. Se adicionan los artículos 40 fracción XXIX; 74, párrafo tercero; 79 párrafo segundo; 104 con la fracción XXVI; 118 con un segundo párrafo; 137 con una fracción XII; y 140, párrafos tercero y cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 40. . . .

XXIX. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local, esta ley y las leyes del estado.

Artículo 74. . . .

...

Los secretarios de Acuerdos, así como los de Estudio y Cuenta de los juzgados menores, reunirán los mismos requisitos y tendrán

idénticas atribuciones que los de Primera Instancia.

Artículo 79. . . .

Los secretarios de Juzgados Municipales deberán ser mexicanos y preferentemente licenciados o pasantes en derecho. Tendrán las mismas atribuciones que los secretarios de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia, con excepción de lo previsto en el artículo 72 fracción XII de la presente ley.

Artículo 104. . . .

I. . . . a XXV. . . .

XXVI. Las demás que expresamente establezcan esta ley y las leyes del estado.

Artículo 118. . . .

I. . . .

II. . . .

Estos depósitos no causarán intereses a favor de los depositantes.

Artículo 137. . . .

I. . . . a XI. . . .

XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 140. . . .

I. . . . a III. . . .

...

Las pruebas deberán ofrecerse y acompañarse, en su caso, con el escrito de queja o informe del denunciado; en relación a la prueba testimonial, deberá exhibirse el interrogatorio respectivo y copias necesarias para correr traslado a la contraparte, a fin de que formule repreguntas dentro del término de tres días; si se tratare de la prueba pericial, propondrá su perito precisando los puntos sobre los que versará la misma. Si no reúnen los requisitos anteriores serán desechadas.

La admisión, desahogo, recepción y valoración de las pruebas, se sujetarán a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del estado.

Artículo tercero. Se derogan la fracción IV del artículo 11; las fracciones XIV del artículo 68; II del artículo 76; IX del artículo 81, para quedar como siguen:

Artículo 11. . . .

I. . . . a III. . . .

IV. Se deroga.

Artículo 68. . . .

I. . . . a XIII. . . .

XIV. Se deroga.

XV. . . .

Artículo 76. . . .

I. . . .

II. Se deroga.

III. . . . a VIII. . . .

Artículo 81. . . .

I. . . . a VIII. . . .

IX. Se deroga.

X. . . .

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Artículo segundo. Este decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2003.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Artículo cuarto. Todos los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor este decreto se ajustarán, en lo conducente, a sus disposiciones.

Dado en la sala de comisiones del honorable Congreso del estado, a los 2 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Justicia
y Puntos Constitucionales

Dip. Francisco Montes de Oca López
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Sergio Penagos García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ernesto Alarcón Trujillo
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

De conformidad con lo establecido por los artículos 26 fracción II, inciso *b*) y último párrafo, 33 fracción XXIX y 67 fracción III inciso *a*) de la Constitución Política del estado; 6 fracción II inciso *b*), 18 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36 fracciones V, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable al ejercicio 2000; y 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz; corresponde al honorable Congreso del estado la revisión de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos por el ejercicio anual anterior, misma que la llevará a cabo con apoyo del Órgano de Fiscalización Superior.

RESULTANDO

1. En cumplimiento a los decretos 266 y 283 de fechas 17 de enero y 6 de junio de 2002, respectivamente, emitidos por el honorable Congreso del estado, para que el Órgano de Fiscalización Superior del estado llevara a

cabo el procedimiento de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones previsto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado y 251 del Código de Procedimientos Administrativos, de cuyo resultado la honorable Diputación Permanente del honorable Congreso del estado emitió el acuerdo de fecha 26 de septiembre del año en curso, que dictaminó en los puntos primero y quinto, respecto de la administración municipal por el ejercicio 2000, aprobar la Cuenta Pública del **Municipio de Atoyac, Veracruz**, con amonestación para el ex presidente municipal:

“ ...

PRIMERO:

Se aprueba con amonestación a las ex autoridades municipales, la Cuenta Pública por el ejercicio 2000 de los municipios siguientes:

ATOYAC, ...”

“ ...

QUINTO:

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado y notifíquese a cada uno de los ex presidentes municipales señalados en el punto primero de este acuerdo, así como al Órgano de Fiscalización Superior del estado para el cumplimiento de sus atribuciones.”

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Fiscalización Superior al dar cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de septiembre del año en curso, emitido por la honorable Diputación Permanente del honorable Congreso del estado, advirtió que del contenido de los dictámenes de las direcciones de Auditoría a los Recursos Públicos y de la Obra Pública del mismo órgano, quedan pendientes irregularidades con un monto por presunto daño patrimonial a la hacienda municipal; y debido a quejas e inconformidades presentadas por habitantes de ese municipio, en relación al ejercicio de los recursos de la hacienda municipal por el año 2000, puesto el asunto al estudio de esta honorable Comisión Permanente de

Vigilancia del honorable Congreso del estado, ha determinado que el resultado del procedimiento señalado, debe incluirse en los supuestos comprendidos en el punto segundo del citado acuerdo de fecha 26 de septiembre pasado, debiéndose aplicar la determinación de este último punto, que señala “Por no aprobarse la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2000, proceda el Órgano de Fiscalización Superior, en término de sus atribuciones legales, respecto de las ex autoridades municipales, de los municipios siguientes:...”

Por lo anterior, se somete a la consideración y aprobación del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Por los razonamientos expuestos en el considerando único de este decreto, inclúyase al municipio de Atoyac, Veracruz, dentro de los casos comprendidos en el punto segundo del acuerdo, de fecha 26 de septiembre del año en curso, emitido por la honorable Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Segundo. Se solicita al auditor general, titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado, para que en cumplimiento al punto único del Acuerdo, de fecha 10 de diciembre de 2002, emitido por la honorable Comisión Permanente de Vigilancia de este honorable Congreso del estado, en cumplimiento de sus atribuciones, llame al ciudadano Fernando Pimentel Ugarte, ex presidente municipal del honorable ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por su carácter de encargado de ejecutar los acuerdos de dicho ayuntamiento, a fin de continuar con la substanciación del procedimiento para la determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, previsto en la ley especial de la materia.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y comuníquese esta determinación al Órgano de Fiscalización Superior del estado para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la honorable Comisión Permanente de Vigilancia del honorable Congreso del estado el día 10 de diciembre del 2002.

Por la Comisión Permanente de Vigilancia

Ignacio González Rebolledo
Diputado Presidente
(Rúbrica)

Rolando Eugenio Andrade Mora
Diputado Secretario
(Rúbrica)

Alberto Raúl Arango de la Huerta
Diputado Vocal
(Rúbrica)

José Adán Córdoba Morales
Diputado Vocal
(Rúbrica)

Guillermina Esquivel Kuri
Diputado Vocal
(Rúbrica)

Leticia del Carmen García Perea
Diputado Vocal
(Sin rúbrica)

José Luis Salas Torres
Diputado Vocal

Robinson Uscanga Cruz
Diputado Vocal
(Rúbrica)

Cirina Apodaca Quiñones
Diputado Vocal
(Rúbrica)

Joaquín R. Guzmán Avilés
Diputado Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, fue turnada, por acuerdo de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, la **solicitud de autorización del Ejecutivo estatal para poder permutar una fracción de terreno de 405-01.24 hectáreas, propiedad del gobierno del estado, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa**, por una superficie de 3-98-43.00 hectáreas, ubicada en el mismo municipio, junto con el expediente que al caso corresponde.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la solicitud de referencia, con el objeto de precisar su procedencia o improcedencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG/2002/07145, fechado el 25 de octubre del año en curso, la licenciada Nohemí Quirasco Hernández, secretaria de gobierno, hizo llegar a esta representación popular el oficio número 147/2002, de fecha 11 del mismo mes y año, que contiene la solicitud que formula el Ejecutivo del estado para que se le autorice a permutar una fracción de terreno de 4-05-01.24 hectáreas, de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz, por una superficie de 3-98-43.00 hectáreas, que se desprende del predio denominado El Roble, propiedad de la Organización de Comercio en Pequeño de Xalapa, A. C. y ubicado en el mismo municipio de Xalapa.
2. El gobierno del estado acredita sus derechos sobre el inmueble de su propiedad, al que se refiere su solicitud de autorización para permutar, mediante decreto expropiatorio número P/E 0194, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 98, de fecha 17 de agosto de 1989.

3. Por su parte, la Organización de Comercio en Pequeño de Xalapa, A. C., hace lo propio mediante escritura pública número 6277, volumen 125, de fecha 19 de junio de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 282, tomo VI, sección primera, a fojas 1023 a 1029 de fecha 24 de enero de 1987.
4. Como consecuencia de lo anterior, la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre del año en curso, acordó turnar a esta comisión permanente los documentos citados en el antecedente número 1, junto con el expediente que al caso corresponde, mismos que se hicieron llegar mediante oficio número SG-SO/1er./3er./001/2002, a fin de que se emita el dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante el estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, en el asunto a que el presente dictamen se refiere, es evidente el beneficio a diversos sectores de la sociedad veracruzana, pues al ingresar al patrimonio estatal un predio ubicado en una zona de preservación ecológica, como lo es el que se recibirá en permuta, se le podrá destinar a un fin acorde con su naturaleza, en tanto que a sus actuales propietarios, a cambio, se les hará entrega de una fracción de terreno apta para la edificación de viviendas, con lo que se resolverá también un problema social.
- III. Que, si bien el valor del inmueble de propiedad estatal es superior al del bien que se adquirirá en permuta, según los avalúos realizados al respecto por la Dirección

General de Catastro, debe privilegiarse la posibilidad de preservar el entorno ecológico, sin soslayar que es mínima la diferencia en superficies entre ambos predios.

- IV. Que, en este caso, se acreditan los supuestos normativos y el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, por lo que se estima procedente presentar este asunto a la consideración del pleno para la continuación del trámite correspondiente.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a la consideración del pleno de esta Soberanía el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título oneroso, una fracción de terreno de 4-05-01.24 hectáreas, de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz, sobre la cual acredita sus derechos mediante decreto expropiatorio número P/E 0194, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 98, de fecha 17 de agosto de 1989.

Segundo. En términos de la autorización concedida en el resolutivo anterior, el Ejecutivo del estado otorgará en permuta la propiedad del inmueble descrito en el mismo a la denominada Organización de Comercio en Pequeño de Xalapa, A. C., la que por su parte transmitirá en propiedad al gobierno del estado, en cumplimiento del contrato citado, una superficie de 3-98-43.00 hectáreas, que se desprende del predio denominado El Roble, ubicado en el municipio de Xalapa, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 6277, volumen 125, de fecha 19 de junio de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 282, tomo VI, sección primera, a fojas 1023 a 1029 de fecha 24 de enero de 1987.

Tercero. Comuníquese esta determinación al ciudadano gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 10 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Robinson Uscanga Cruz
Diputado Presidente
(Rúbrica)

Galileo Apolo Flores Cruz
Diputado Secretario
(Rúbrica)

Alberto Raúl Arango de la Huerta
Diputado Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, fue turnada, por acuerdo de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, la **solicitud de autorización del Ejecutivo estatal para poder permutar una fracción de terreno de 3,142.77 metros cuadrados, propiedad del gobierno del estado, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa**, por una superficie de 1,971.75 metros cuadrados, propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección Estatal 56 (antes Sección 46), junto con el expediente que al caso corresponde.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI, 38 y 39 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la solicitud de referencia, con el objeto de precisar su

procedencia o improcedencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG/2002/07555, fechado el 21 de noviembre del año en curso, la licenciada Nohemí Quirasco Hernández, secretaria de Gobierno, hizo llegar a esta representación popular el oficio número SG-UJ-2295/2002, de fecha 7 del mismo mes y año, que contiene la solicitud que formula el Ejecutivo del estado para que se le autorice a permutar una fracción de terreno de 3,142.77 metros cuadrados, propiedad del gobierno del estado, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, por una superficie de 1,971.75 metros cuadrados, propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección Estatal 56 (antes Sección 46) ubicada en la colonia Tatahuicapa y Laguna, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.
2. El gobierno del estado acredita sus derechos sobre el inmueble de su propiedad, al que se refiere su solicitud de autorización para permutar, mediante decreto expropiatorio relativo al acuerdo número P/E 0194, del 14 de agosto de 1989, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 98, de fecha 17 del mismo mes y año e inscrito en el Registro Público de la ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo el número 2866, sección primera, el 15 de junio de 1990.
3. A su vez, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección Estatal 56 (antes Sección 46) hace lo propio mediante escritura pública número 9629, de fecha 19 de junio de 1957, de la Notaría Pública número 2 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, el 24 de julio de ese mismo año, bajo el número 1063 sección primera.
4. Como consecuencia de lo anterior, la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del año en curso, acordó turnar a esta comisión permanente la solicitud de referencia, junto con el expediente que al caso

corresponde, mismos que se hicieron llegar mediante oficio número SG-SO/1er./3er./061/2002, de esa misma fecha, a fin de que se emita el dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante el estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
- II. Que, en el asunto a que el presente dictamen se refiere, el Ejecutivo estatal busca resolver un problema social, pues sobre la superficie que adquirirá el estado mediante la permuta se encuentran asentadas, desde 1990, diversas familias, que han construido allí sus viviendas y solicitan ahora la regularización jurídica de esos lotes.
- III. Que, si bien la superficie del inmueble de propiedad estatal es superior a la del bien que se adquirirá en permuta, el valor de éste es mayor, según los avalúos realizados al respecto por la Dirección General de Catastro.
- IV. Que, en este caso, se acreditan los supuestos normativos y el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, por lo que se estima procedente presentar este asunto a la consideración del pleno para la continuación del trámite correspondiente.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a la consideración del pleno de esta Soberanía el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado a enajenar a título oneroso, una fracción de terreno de 3,142.77 metros cuadrados,

ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz, propiedad del gobierno del estado, la cual se acredita mediante decreto expropiatorio relativo al acuerdo número P/E 0194, de 14 de agosto de 1989, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 98, de fecha 17 del mismo mes y año e inscrito en el Registro Público de la ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo el número 2866, sección primera, el 15 de junio de 1990.

Segundo. En términos de la autorización concedida en el resolutivo anterior, el Ejecutivo del estado otorgará en permuta la propiedad del inmueble descrito en el mismo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección Estatal 56 (antes Sección 46) que por su parte transmitirá en propiedad al gobierno del estado, en cumplimiento del contrato citado, una superficie de 1,971.75 metros cuadrados, ubicada en la colonia Tatahuicapa y Laguna, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 9629, de fecha 19 de junio de 1957, de la Notaría Pública número 2 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, el 24 de julio de ese mismo año, bajo el número 1063, sección primera.

Tercero. Comuníquese esta determinación al ciudadano gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 10 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Robinson Uscanga Cruz
Diputado Presidente
(Rúbrica)

Galileo Apolo Flores Cruz
Diputado Secretario
(Rúbrica)

Alberto Raúl Arango de la Huerta
Diputado Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión celebrada el 29 de noviembre del año en curso, se turnó con fecha 5 de diciembre de los corrientes, a la comisión permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/1er./3er./069/2002, mediante el cual se remite el oficio número K-3325, de fecha 12 de noviembre del presente año, signado por la ciudadana doctora Reyna Enith Domínguez Wong, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Pueblo Viejo, Veracruz**, en donde solicitan autorización para poder suscribir convenio de colaboración con el gobierno federal a través del Fideicomiso Público Programa Marcha hacia el Sur, con el gobierno del estado, por conducto del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME) y con la empresa denominada "Industrial Denim S.A. de C.V.", para establecer los compromisos y obligaciones para el desarrollo y generación de empleos a través de la puesta en marcha de una planta industrial de confecciones de prendas de vestir en ese municipio.

Esta comisión permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, el oficio número SG-SO/1er./3er./069/2002, mediante el cual se remite el oficio número K-3325, de fecha 12 de noviembre del presente

año, donde solicita autorización el honorable ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, para poder suscribir convenio de colaboración con el gobierno federal a través del Fideicomiso Público, Programa Marcha hacia el Sur; con el gobierno del estado, por conducto del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME) y con la empresa denominada Industrial Denim S. A. de C.V., para establecer los compromisos y obligaciones para el desarrollo y generación de empleos a través de la puesta en marcha de una planta industrial de confecciones de prendas de vestir, en ese municipio.

2. Que adjunto al presente, se anexa copia del acta de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 de enero del año que cursa, en donde sus integrantes, aprobaron suscribir por mayoría, el citado convenio, solicitando la autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado.
3. Que, se cuenta con el convenio de colaboración que pretenden celebrar por una parte, el gobierno del estado de Veracruz, por conducto del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, representado por su director general, el ciudadano licenciado Jorge Rafael Olvera Carrascosa; por la otra, el gobierno federal, a través del Fideicomiso Público Programa Marcha hacia el Sur, representado el ciudadano licenciado Carlos Alejandro González Colsa, en su calidad de secretario técnico y apoderado legal del fideicomiso; por parte del honorable ayuntamiento de Pueblo Viejo, representados por los ciudadanos doctora Reyna Enith Domínguez Wong y el profesor Ramón Piñeyro Reyes, presidenta municipal y síndico respectivamente; y por la otra parte, la empresa denominada Industrial Denim S. A. de C.V., representada por el ciudadano Rogelio Veyan Humphrey, en su carácter de gerente de operaciones generales.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, el objeto del presente convenio es el establecer los compromisos y obligaciones de las partes señaladas en III antecedente, para el desarrollo y generación de empleos, a través de la puesta en Marcha de una planta industrial de confección de prendas de vestir, en el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz.
- II. Que, el municipio a la firma del presente convenio sujeto al estudio se compromete a:
- a) Aportar con recursos propios para la construcción de la nave industrial, la cantidad de \$2,500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a el Fideicomiso relacionado con el Medio Empresarial (FIRME) los cuales serán destinados para la adquisición de materiales de construcción.
 - b) Absorber por el termino de 7 años el pago del Impuesto Predial, condicionado a que la empresa Industrial Denim S.A. de C.V., trabaje de manera ininterrumpida por el mismo término la planta en la localidad, en el entendido de que la misma, pagará el Impuesto Predial respectivo a partir de la fecha en que tenga derecho a convertirse en propietaria del predio descrito en el inciso anterior.
- III. Que, la empresa Industrial Denim S. A. de C.V., se compromete a la firma del convenio a:
- a) Autorizar el proyecto de inversión y de construcción de sus instalaciones, estudio de factibilidad, presupuesto, así como toda la documentación que acredita la ubicación de la planta industrial de confección de prendas de vestir en el municipio de Pueblo Viejo.
 - b) Pagar al Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME) la cantidad de \$ 7000.00 dólares (siete mil dólares americanos) mensuales por concepto de renta de una nave industrial de 5, 040 metros cuadrados, y del terreno sobre el que se encuentra construida, por un lapso de 60 meses, contados a partir de que concluya el plazo de gracia a que se refiere el inciso c) de la cláusula tercera del acuerdo de voluntades sujeto al análisis por parte de esta comisión permanente.
- c) Comprar a plazos y con reserva de dominio al Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, el terreno y la nave industrial, a partir del mes siguiente al vencimiento del periodo a que se refiere el inciso inmediato anterior mediante 60 amortizaciones mensuales por la cantidad de \$27, 065.95 dólares americanos cada una.
 - d) A generar una inversión mínima de \$18'000,000.00 (dieciocho millones de dólares americanos) en un lapso de 5 años, dividida en tres etapas; la primera de 18 meses, a partir de la firma del presente convenio, la cual será de \$4'000,000.00 (cuatro millones de dólares americanos) incluyendo la nave industrial que debe construir FIRME, considerándose en las subsecuentes dos etapas, la cantidad total de \$14'000,000.00 (catorce millones de dólares americanos) que comprenderán las naves industriales necesarias.
 - e) Iniciar la operación y administrar una planta industrial de confección de prendas de vestir, en el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz, dedicada al objeto señalado en el primer considerando de este dictamen.
 - f) Generar inicialmente 500 empleos permanentes y directos, hasta llegar a 2990 a mas tardar el día 31 de diciembre de 2002, dando preferencia a la mano de obra disponible en el estado, apegándose a lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de Veracruz y a la Protección del Medio Ambiente.
- IV. Que, por parte del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, FIRME, se compromete a la firma del convenio a:

- a) Adquirir una superficie de terreno de 2-50-00 hectáreas, fracción de lote 26 y 37, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 100.00 metros, con Libramiento Fray Andrés de Olmos; al sur en 100.00 metros, con fracción restante del mismo predio; al este en 250.00 metros, con fracción restante del mismo predio; y al oeste en 250.00 metros, con calle Ignacio Allende del mismo municipio señalado anteriormente, el cual contará con los siguientes servicios: energía eléctrica, drenaje, agua y telefonía.
 - b) Construir en un término de 7 meses contados a partir de la firma del presente convenio a la empresa Industrial Denim, una nave industrial con una extensión de 5,040 metros cuadrados.
 - c) Otorgar a la empresa Denim en un plazo de gracia de 24 meses para iniciar el pago de las rentas relativas de la nave industrial y del terreno sobre el que se encuentra construida señalados en los anteriores considerandos.
 - d) Entregar en arrendamiento la nave industrial y terreno por un plazo de sesenta meses, por la cantidad de \$ 7,000.00 (siete mil dólares americanos), mensuales.
 - e) Una vez que transcurra el término del arrendamiento pactado, vender a la empresa Denim la nave industrial y el terreno en el que se encuentre construida, mediante 60 amortizaciones mensuales por la cantidad de \$27,065.92 dólares americanos cada una.
 - f) Promover ante las autoridades correspondientes los trámites necesarios para otorgar las escrituras de propiedad a favor de la empresa Denim.
- V. Que el Fideicomiso Público Programa Marcha hacia el Sur del gobierno federal y la empresa Industrial Denim S.A. de C.V., ratifican sus compromisos adquiridos mediante el

convenio de suministro de apoyo económico para la generación de empleo.

VI. Que, las partes acuerdan que será motivo de rescisión del presente convenio, el incumplimiento de alguna de las obligaciones enumeradas anteriormente, así como las estipuladas en la cláusula segunda del convenio sujeto al análisis por esta comisión permanente.

VII. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia y el acuerdo de voluntades que pretenden celebrar ambas partes; y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder suscribir el presente convenio.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, a suscribir convenio de colaboración con el gobierno federal, por conducto del Fideicomiso Público Programa Marcha hacia el Sur, con el gobierno del estado a través del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME) y con la empresa denominada Industrial Denim S.A. de C.V., para establecer los compromisos y obligaciones para el desarrollo y generación de empleos a través de la puesta en marcha de una planta industrial de confecciones de prendas de vestir.

Segundo. El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo a la presidente municipal del honorable ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, al secretario técnico y apoderado legal del Fideicomiso Público, Programa Marcha hacia el Sur, al director general

del Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial y al gerente de operaciones generales de la empresa Industrial Denim S. A. de C. V., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Pedro Garcés Marcial
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del pleno de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, se turnó a la comisión permanente cuyos miembros suscriben, la solicitud de autorización que formula el ciudadano presidente municipal de **Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río**, para poder suscribir convenio de adhesión con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura, así como con la Comisión Nacional del Agua, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, junto con el expediente que al caso corresponde.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso

g), de la Constitución Política local; 18 fracción XVI, inciso g), y 39, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 48, 53 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la solicitud de referencia, con el objeto de precisar su procedencia o improcedencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 599/02, fechado el 18 de noviembre del año en curso, el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, solicitó a este honorable Congreso del estado autorización para suscribir un convenio de adhesión con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, en términos del acuerdo del Cabildo de ese municipio, emitido en sesión celebrada en la misma fecha del oficio de solicitud, al cual se anexa copia del acta respectiva, así como de proyecto del convenio mencionado.
2. Como consecuencia de lo anterior, la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del año en curso, acordó turnar a la comisión permanente cuyos miembros suscriben, los documentos citados en el antecedente número 1, junto con el expediente que al caso corresponde, mismos que se hicieron llegar mediante oficio número SG-SO/1er./3er./063/2002, de la misma fecha, a fin de que se emita el dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas comisiones permanentes unidas, como órganos constituidos por el

pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante el estudio y dictamen de los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir esta resolución.

- II. Que, en el asunto a que el presente dictamen se refiere, es evidente el beneficio que recibirán los habitantes del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a través de la realización de un proyecto que permitirá mejorar el sistema de agua y saneamiento en su municipio.
- III. Que es deber de toda autoridad apoyar los proyectos orientados a la realización de obras que redunden en beneficio de la colectividad, sobre todo cuando se conjugan esfuerzos entre representantes de diversos órdenes de gobierno e instituciones facultadas para la prestación de servicios públicos, mismos que con apoyo en el marco jurídico vigente actuarán coordinadamente para dar satisfacción a impostergables necesidades sociales, entre las cuales destaca la de cuidar y usar racionalmente el agua, promoviendo una nueva cultura para crear conciencia de ello entre la población y de considerar al vital líquido como un recurso cada vez más escaso.
- IV. Que, del análisis del proyecto de convenio que obra en el expediente, se advierte que la cláusula cuarta del mismo obliga a las autoridades municipales a firmar posteriormente con BANOBRAS, además del que es objeto de esta solicitud, un convenio de apoyo financiero, donde al tenor de la propia cláusula “se establecerán las respectivas obligaciones de pago respecto al costo del proyecto”, previo estudio de diagnóstico y planeación integral que sobre dicho proyecto se realice, por lo que es necesario señalar que ese convenio de apoyo financiero deberá ser sometido oportunamente a la consideración y, en su caso, aprobación de este Congreso.
- V. Que, en este caso, se acreditan los supuestos normativos y el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, por lo que, en atención además a los fines que se persiguen, se estima procedente presentar el asunto al pleno de

esta Soberanía para la continuación del trámite correspondiente.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a la consideración del pleno de esta Soberanía el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a suscribir un convenio de adhesión con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, fiduciario en el Fondo de Inversión en Infraestructura, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de conjuntar acciones para llevar a cabo el “Programa para la Modernización de los Prestadores del Servicio de Agua y Saneamiento” (PROMAGUA) en términos del proyecto presentado a este honorable Congreso.

Segundo. Requiérase al ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, para que oportunamente presente a esta Soberanía el proyecto de Convenio de Apoyo Financiero, mencionado en la cláusula cuarta del convenio al que se contrae esta autorización, para su análisis y, en su caso, aprobación.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. Pedro Garcés Marcial
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Sin rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión celebrada el 5 de diciembre del año en curso, se turnó con fecha 10 de los corrientes a la comisión cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/1er./3er./081/2002, mediante el cual se remite el oficio número 302, de fecha 26 de septiembre del presente año, signado por los ciudadanos Ángel Morgado Caramon y licenciado Sabino Rafael Uribe Neri, presidente y secretario respectivamente, del honorable ayuntamiento de **Fortín, Veracruz**, en donde solicita autorización para poder crear el organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que otorgue el servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en ese municipio.

Esta comisión permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI, inciso h), y 71 fracción XI, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso h), 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 35 fracción XXV, inciso a), 78 y 103 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, el oficio número SG-SO/1er./3er./081/2002, mediante el cual se remite el oficio número 302/02, de fecha 26 de septiembre del presente año, donde solicita autorización el honorable ayuntamiento de Fortín, Veracruz, para poder crear el organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que otorgue el servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en ese municipio.
2. Que, se cuenta con copia del acta de sesión de Cabildo, celebrada con fecha 16 de noviembre de 2001, donde sus integrantes, aprobaron por unanimidad solicitar al gobierno del estado, la transferencia de las funciones de la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales al municipio, así como también la derogación del decreto de creación de la actual Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento.
3. Que adjunto al presente, se anexan copias de las actas de la sesión de Cabildo, celebradas con fechas 24 de agosto y 18 de septiembre del presente año, en donde sus integrantes, aprobaron dar nombramiento y tomar protesta al órgano de gobierno del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Fortín; así como se estableció la razón social del nuevo organismo operador descentralizado de carácter municipal y con personalidad jurídica propia distinta del honorable ayuntamiento de Fortín, Veracruz.
4. Que, con fecha 1 de agosto de 2002, en la *Gaceta Oficial* fue publicado un acuerdo de fecha 11 de julio del año que cursa, por medio del cual el gobierno del estado, transfiere al honorable ayuntamiento de Fortín, Veracruz, la prestación del servicio público de agua potable.

5. Que, se cuenta con copia del acta de Entrega-Recepción del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del gobierno del estado al municipio de Fortín, Veracruz, mismo que se llevó a efecto el día 16 de julio del presente año.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III inciso a), señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Que, de la misma forma, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, dispone en su artículo 71 fracción XI incisos a) y c), que los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos.
- III. Que, atendiendo a que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; que los municipios son administrados por un ayuntamiento de elección popular directa y que están investidos de personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio conforme a la ley.
- IV. Que, el honorable ayuntamiento de Fortín, Veracruz, tiene a su cargo la prestación del servicio de drenaje sanitario y por acuerdo de Cabildo, en sesión celebrada el 16 de noviembre del año 2001, mediante oficio número 020/01, de fecha 17 de enero de 2002, solicitó al gobierno del estado la solicitud de que se transfiera a ese municipio la prestación del servicio de agua potable.
- V. Que, consecuencia de lo anterior, con fecha 1 de agosto del año que cursa, se publicó un acuerdo de fecha 11 de julio de 2002, en la *Gaceta Oficial* del estado, donde el gobierno del estado transfiere al municipio de Fortín, Veracruz, la prestación del servicio público de agua potable.
- VI. Que, en dicho acuerdo se especifica que la municipalización del organismo operador que ha tenido a su cargo la prestación del servicio de agua potable, comprende:
- a) Los bienes muebles e inmuebles,
 - b) Parque vehicular,
 - c) Recurso presupuestal,
 - d) Los derechos y obligaciones que asumirá el honorable ayuntamiento, derivados de las resoluciones, contratos, convenios o actos dictados o celebrados con anterioridad a la transferencia, y
 - e) La transferencia de personal de base o eventual se hará con absoluto respeto a sus derechos laborales.
- VII. Con fecha 16 de julio de los corrientes, se efectuó la entrega recepción del servicio de agua potable y saneamiento del gobierno del estado al municipio de Fortín, Veracruz.
- VIII. Que, con fecha 18 de septiembre de los corrientes, se estableció, mediante acuerdo de Cabildo, la razón social del nuevo organismo operador descentralizado de carácter municipal y con personalidad jurídica propia de agua potable, el cual, se le denominó Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, con las siglas "CASF".
- IX. Que el objeto de la comisión será la de proporcionar los servicios públicos de agua potable, recolección de aguas residuales y el tratamiento sanitario de éstas para su vertido a los cuerpos de aguas receptoras, conforme a la normatividad que al respecto establezcan las autoridades correspondientes.

- X. El patrimonio con el cual contará la comisión, quedará constituido por los bienes muebles e inmuebles de la anterior Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Fortín, Veracruz, el cual se encuentra registrado en el documento de entrega que el gobierno del estado realizó al honorable ayuntamiento de Fortín, aludido en el VII considerando.
- XI. Que la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, Veracruz, será administrada por el órgano de gobierno y un director general.
- XII. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia donde el honorable ayuntamiento de Fortín, Veracruz, solicita autorización de esta Soberanía para poder crear el organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que otorgue el servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y, tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de Fortín, Veracruz, cumple con lo dispuesto en las normatividades invocadas con antelación.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Fortín, Veracruz, para crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, "CASF", teniendo como objetivo primordial, el proporcionar los servicios de agua potable, recolección de aguas residuales y el tratamiento sanitario de éstas para su vertido a los cuerpos receptores.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Fortín, Veracruz, y al titular de la Comisión del

Agua del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Pedro Garcés Marcial
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión celebrada el 29 de noviembre del año en curso, se turnó a la comisión permanente cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número SG-SO/1er./3er./070/2002, mediante el cual se remite el oficio número TEX/174/02, de fecha 3 de octubre del presente año, signado por los ciudadanos médico veterinario zootecnista Antonio Millán Díaz y Argeo Reyes Rodríguez, presidente municipal y secretario respectivamente, del honorable ayuntamiento de **Texistepec, Veracruz**, en donde solicitan autorización para poder suscribir convenios con PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, para proporcionar el servicio de dosificación de 4000 toneladas de óxido de magnesio, en las lagunas de la Unidad Minera Texistepec.

Esta comisión permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presenta su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, el oficio número SG-SO/1er./3er./070/2002, mediante el cual se remite el oficio número TEX/174/02, de fecha 3 de octubre del presente año, donde solicita autorización el honorable ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, para poder suscribir convenio con PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, para proporcionar el servicio de dosificación de 4000 toneladas de óxido de magnesio, en las lagunas de la Unidad Minera Texistepec.
2. Que adjunto al presente, se anexa copia del acta de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de marzo del año que curso, en donde sus integrantes, aprobaron suscribir por unanimidad el citado convenio, solicitando la autorización de la honorable Legislatura del Congreso del estado.
3. Que, se cuenta con copia del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 8 de marzo de los corrientes, donde sus integrantes aprobaron por unanimidad, conferir facultades extraordinarias al ciudadano presidente municipal, para representar al honorable ayuntamiento de Texistepec ante las autoridades federales, estatales y organismos descentralizados.
4. Que, anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del convenio específico de servicios a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte, PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, representada por el ingeniero Salvador García-Luna Rodríguez, en su carácter de subdirector de Gas Licuado y Petroquímicos

Básicos, y por la otra, el honorable ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, representado por los ciudadanos médico veterinario zootecnista Antonio Millán Díaz e ingeniero José Antonio Reyes Valdivieso, en su carácter de presidente y síndico, respectivamente.

5. Que, consecuencia del anterior, se cuenta con el Convenio Administrativo de Diferimiento de Inicio del Contrato 5400016397, que pretenden celebrar por una parte, PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, representada por el ciudadano ingeniero Salvador García-Luna Rodríguez, en su carácter de subdirector de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos y por la otra, el honorable ayuntamiento de Texistepec, representado por los ciudadanos médico veterinario zootecnista Antonio Millán Díaz e ingeniero José Antonio Reyes Valdivieso, en su carácter de presidente y síndico, respectivamente.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta comisión permanente cuyos miembros suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, el objeto del presente convenio específico de servicios es, que el honorable ayuntamiento de Texistepec, proporcionará a PEMEX Gas, el servicio consistente a la dosificación de 4000 toneladas de óxido de magnesio, en las lagunas de la Unidad Minera Texistepec.
- II. Que, el monto total del presente convenio específico de servicios, es del orden de los \$13'333, 985.60 (trece millones trescientos treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N) mas el Impuesto del Valor Agregado.
- III. Que, PEMEX Gas, se compromete a otorgar al honorable ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, un anticipo del 30% de la asignación presupuestal aprobada, correspondiendo por dicho concepto la cantidad de \$4,000,195.68 (cuatro millones

ciento noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, comprometiéndose a su vez el honorable ayuntamiento, a presentar a favor de PEMEX Gas, fianza del importe del mismo, expedida por institución afianzadora en uso de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de garantizar a PEMEX Gas, la debida aplicación, amortización y devolución del anticipo, pudiendo liberarse en cuanto el ayuntamiento haya garantizado la correcta aplicación de éste.

- IV. Que, el anticipo otorgado al que se hace alusión, deberá amortizarse proporcionalmente en cada una de las facturas correspondientes que amparen parte de los servicios motivo del convenio sujeto al estudio, mismos que una vez terminados, serán presentados por parte del ayuntamiento al supervisor de PEMEX para su aprobación.
- V. Que, el ayuntamiento se compromete a que los materiales y equipos que se utilicen en el servicio motivo del presente convenio, cumpla con las normas de calidad y seguridad necesarias, a trabajar respetando todas las normas de seguridad aplicable y/o las establecidas por PEMEX Gas, y asumir la responsabilidad que por daños y perjuicios pudieran sufrir el personal y bienes de PEMEX Gas, sus propios bienes y su persona, por razón y consecuencia de los trabajos derivados del convenio sujeto al estudio y análisis, así como a ser el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.
- VI. Que, el ayuntamiento se reconoce como el único responsable frente a sus empleados o trabajadores, por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social que le corresponden, conviniendo en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o contra PEMEX Gas, en relación con los trabajos materia del convenio específico de servicios,

así como de las violaciones que a las leyes fiscales, laborales, civiles y penales cometan dichas personas.

- VII. Que, PEMEX Gas, tiene la facultad para cancelar o suspender temporal o permanentemente el servicio objeto del presente convenio específico de servicios sujeto al análisis, en el estado en que se encuentre; señalando que cuando la suspensión sea temporal, sin que ello signifique la terminación definitiva del servicio, PEMEX Gas informará al ayuntamiento sobre su duración aproximada y procederá a la adecuación del plazo que se justifique, una vez que ordene por escrito al ayuntamiento la reanudación del servicio convenido; cuando la suspensión sea total y permanente, el ayuntamiento procederá de inmediato a elaborar un estimado de horas-hombre, costo y tiempo para efectuar un paro ordenado del servicio o proyecto y generar un archivo final de los documentos que se hubieran elaborado hasta el momento de la suspensión, opcionalmente PEMEX Gas podrá solicitar la terminación de algunas actividades en ejecución, los estimados de esta última actividad, se presentarán a consideración de PEMEX Gas y al contarse con su autorización, el ayuntamiento procederá a la conclusión de la parte de los trabajos suspendidos.
- VIII. Que, mediante Convenio Administrativo de Diferimiento de Inicio de Contrato 5400016397, se pactó entre las partes, en su cláusula primera considerar diferir la fecha de inicio de los trabajos pactada originalmente en el convenio específico de servicios que correspondía al día 15 de abril de 2002, al 10 de junio de 2002, razón por la cual, la fecha de terminación deja de ser el 10 de diciembre de 2002, y se difiere al 4 de febrero de 2003.
- IX. Por lo tanto, después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia y el acuerdo de voluntades que pretenden celebrar ambas partes; y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el

ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder suscribir el presente convenio.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, a suscribir convenio específico de servicios a precios unitarios y tiempo determinado con PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, para proporcionar el servicio de dosificación de 4000 toneladas de óxido de magnesio en las lagunas de la Unidad Minera Texistepec.

Segundo. El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo, conforme a las cláusulas previstas en el referido documento.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, y al subdirector de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de PEMEX, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 6 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Desarrollo y
Fortalecimiento Municipal

Dip. Pedro Garcés Marcial
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./3er./066/2002, mediante el cual se remite a esta comisión permanente, el escrito número 17/a, de fecha 28 de mayo del presente, signado por el ciudadano Mario Vargas Seráfico, secretario del honorable ayuntamiento de **Atzacan, Veracruz**, mediante el cual solicita autorización para poder vender diversos vehículos de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso *d*), de la Constitución Política local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso *d*), 38 y 39 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición, lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 17/a, de fecha 28 de mayo del presente, signado por el ciudadano secretario del honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, remite copia del acta de la sesión de Cabildo número 9, del año 2002, en donde se solicita la autorización para poder vender tres vehículos de propiedad municipal.

2. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 9, de fecha 10 de abril del año en curso, el presidente municipal informa a los presentes que existe un parque vehicular en muy malas condiciones, tanto de laminación y pintura, así como de mantenimiento mecánico, por lo que se propone a consideración la venta de los siguientes vehículos: automóvil marca Chrysler, shadow, cuatro puertas, tipo hatchback, austero, modelo 1989, color negro, serie número T9-37093, motor número 95-037093; automóvil marca Ford, línea escort, tipo sedan, modelo 1989, número de serie 1FAPP92J2KW271702, de nacionalidad extranjera y vehículo marca Chevrolet van, color guinda, modelo 1984, número de motor 2G8EG25L7E4103680, y lo recaudado por la venta se ingresará a la tesorería para llevar a cabo algunas obras de carácter prioritario en la cabecera municipal.
3. Que anexo a la solicitud de autorización, se presentan cinco avalúos y fotografías de los vehículos que se pretenden enajenar.
- a) Avalúo expedido por el ciudadano José Luis Montes Escorcía, del servicio automotriz Cadillac, con domicilio en Norte 30 número 5, entre Oriente 9 y 11 de Orizaba, Veracruz, asignándole un valor de \$3,000.00, al automóvil marca Chrysler, shadow, cuatro puertas, tipo hatchback, austero, modelo 1989, color negro, serie número T9-37093, motor número 95-037093; \$2,000.00 al automóvil marca Ford, línea escort, tipo sedan, modelo 1989, número de serie 1FAPP92J2KW271702, de nacionalidad extranjera y \$2,500.00 a la camioneta marca Chevrolet van, color guinda, modelo 1984, número de motor 2G8EG25L7E4103680.
- b) Avalúo signado por el ciudadano Reynaldo Hernández Mosencahua, de Fuerza Diesel de Córdoba, con domicilio en calle 25 avenida 12, número 1020, de Córdoba, Veracruz, determinando un valor de \$3,000.00 al automóvil marca Chrysler, shadow, cuatro puertas, tipo hatchback, austero, modelo 1989, color negro, serie número T9-37093, motor número 95-037093; \$2,500.00 al automóvil marca Ford, línea escort, tipo sedan, modelo 1989, número de serie 1FAPP92J2KW271702, de nacionalidad extranjera y \$2,800.00 a la camioneta marca Chevrolet van, color guinda, modelo 1984, número de motor 2G8EG25L7E4103680.
- c) Avalúo signado por el ciudadano Jorge Pelayo León, de Llantera de la Costa, con domicilio en Parcela 19, colonia Rafael Alvarado, de Orizaba, Veracruz, determinado un valor de \$3,000.00 al automóvil marca Chrysler, shadow, cuatro puertas, tipo hatchback austero, modelo 1989, color negro, serie número T9-37093, motor número 95-037093; \$2,000.00 al automóvil marca Ford, línea escort tipo sedan, modelo 1989, número de serie 1FAPP92J2KW271702, de nacionalidad extranjera y \$2,800.00 a la camioneta marca Chevrolet van, color guinda, modelo 1984, número de motor 2G8EG25L7E4103680.
- d) Avalúo signado por el ciudadano Arturo Pelayo Pérez, de Llantera del Sureste S.A. de C.V., con domicilio en Belisario Domínguez número 8, entre Francisco I. Madero y Camerino Z. Mendoza, colonia Las Gemelas, Barrio Nuevo, de Orizaba, Veracruz, determinando un valor de \$3,350.00 al automóvil marca Chrysler, shadow, cuatro puertas, tipo hatchback, austero, modelo 1989, color negro, serie número T9-37093, motor número 95-037093; \$2,200.00 al automóvil marca Ford, línea escort, tipo sedan, modelo 1989, número de serie 1FAPP92J2KW271702, de nacionalidad extranjera y \$3,000.00 a la camioneta marca Chevrolet van, color guinda, modelo 1984, número de motor 2G8EG25L7E4103680.
- e) Avalúo signado por el ciudadano Luis Merino, gerente de Llantas Tornel de Córdoba, con domicilio en avenida 11

número 2419, de Córdoba, Veracruz, determinando un valor de \$3,500.00 al automóvil marca Chrysler, shadow, cuatro puertas, tipo hatchback, austero, modelo 1989, color negro, serie número T9-37093, motor número 95-037093; \$2,400.00 al automóvil marca Ford, línea escort, tipo sedan, modelo 1989, número de serie 1FAPP92J2KW271702, de nacionalidad extranjera y \$3,200.00 a la camioneta marca Chevrolet van, color guinda, modelo 1984, número de motor 2G8EG25L7E4103680.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Con relación al vehículo que le fue donado por parte de la SHCP al ayuntamiento en mención, el Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, dependiente de dicha secretaría, emitió el acuerdo número 18 del comité (4/99.13) en su primera reunión efectuada en el año 2000, que a la letra dice "se aprobó modificar el acuerdo número 4/98, asumido en la cuarta reunión de 1998, en el sentido de que, ya no es necesaria la solicitud previa a la Dirección General del Destino de los Bienes para que los beneficiados puedan disponer de los vehículos asignados en forma definitiva, para su destrucción, venta o baja de sus respectivos inventarios". Por lo que en este orden de ideas, no existe inconveniente en que dicho ayuntamiento solicite autorización para poder enajenar los vehículos que le fueron donados por esta secretaría, en términos de la normatividad aplicable.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder enajenar las unidades de su propiedad.

III. Toda vez, que el ayuntamiento manifiesta que los vehículos que pretende enajenar, se encuentran en malas condiciones, por lo que no es factible seguir operándolos por el alto costo que representa su mantenimiento, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgar la autorización al honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, para enajenar la maquinaria anteriormente descrita.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, a dar de baja de su inventario y llevar a cabo en subasta pública, la enajenación de un automóvil marca Chrysler, shadow, cuatro puertas, tipo hatchback austero, modelo 1989, con número de serie T9-37093, con número de motor 95-037093, amparado con la factura número 5420, de fecha 23 de febrero de 1989 y un automóvil marca Ford, línea escort, tipo sedan, modelo 1989, con número de serie 1FAPP92J2KW271702, de nacionalidad extranjera.

Segundo. Se reserva la autorización para la enajenación del vehículo marca Chevrolet van, color guinda, modelo 1984, con número 2G8EG25L7E4103680, en virtud de que el ayuntamiento no acreditó fehacientemente la propiedad de la citada unidad.

Tercero. El acto deberá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor y una vez cumplida la licitación respectiva, tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los artículos 27, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del estado, aplicados supletoriamente y por analogía.

Cuarto. La subasta pública, iniciará con un valor base de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) para el automóvil marca Chrysler, shadow, cuatro puertas, tipo hatchback,

austero, modelo 1989, serie número T9-37093, motor número 95-037093 y de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) para el automóvil marca Ford, línea escort, tipo sedan, modelo 1989, número de serie 1FAPP92J2KW271702, de nacionalidad extranjera; cantidad que se cubrirá en efectivo y una vez realizada la operación, el ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, deberá especificar el destino del monto recaudado en forma fehaciente a este honorable Congreso del estado.

Quinto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 9 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, el oficio número SG-

SO/ler./3er./066/2002, mediante el cual se remite a esta comisión permanente, el escrito número 161/2002, de fecha 1° de octubre de presente, signado por los ciudadanos doctor Jerónimo Pérez Vázquez y Encarnación Aguirre Rodríguez, presidente municipal y secretaria del honorable ayuntamiento de **José Azueta, Veracruz**, mediante el cual solicitan autorización para poder vender dos máquinas de propiedad municipal.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política local; 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición, lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 161/2002, de fecha 1° de octubre del presente, signado por los ciudadanos presidente municipal y secretaria del honorable ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, solicitan autorización de este honorable Congreso local, para poder vender maquinaria que se encuentra obsoleta y su reparación resultaría costosa.
2. Que mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 30, de fecha 30 de septiembre del año en curso, los ediles, aprobaron poner a la venta previa autorización del Congreso del estado, una motoconformadora Caterpillar, color amarillo, con número de serie 12K2129 3070 4002177 y un cargador frontal de acondicionamiento hidráulico, marca Caterpillar, color amarillo, con número de serie 31K2379 PED 2316 8000146, en virtud de que esta maquinaria se encuentra obsoleta para realizar el trabajo, y su reparación sería a un alto costo. Se hace mención que esta maquinaria fue adquirida de segunda mano en el año 1998, por lo que a la fecha su deterioro es de grandes consideraciones.

3. Que anexo a la solicitud de autorización, se presenta un avalúo y fotografías de la maquinaria que se pretende enajenar, expedido por el perito valuador ingeniero Enedino Charis López Lena, con domicilio en Américo Vespucio 193, fraccionamiento Virginia, de Veracruz, Veracruz, asignándole un valor de \$95,062.50 (noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) a la motoconformadora, marca Caterpillar, modelo 14E, con número de serie 12K2129 \$131,250.00 (ciento treinta y un mil doscientos cincuenta pesos 66/100 M.N.) al cargador frontal, de acondicionamiento hidráulico, montado sobre ruedas, marca Caterpillar, modelo 950, con número de serie 31K2379.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder enajenar las máquinas de su propiedad.
- II. Toda vez, que el ayuntamiento manifiesta que las máquinas que pretende enajenar, se encuentran en malas condiciones y su reparación resultaría costosa, por lo que no es factible seguir operándolas al alto costo que representa su mantenimiento, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgar la autorización al honorable ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, para que pueda enajenar la maquinaria anteriormente descrita.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, a dar de baja de su inventario y llevar a cabo en subasta pública, la enajenación de una motoconformadora, marca Caterpillar, modelo 14E, con número de serie 12k2129, amparada con la factura número 1031, de fecha 21 de mayo de 1998; y un cargador frontal, de acondicionamiento hidráulico, montado sobre ruedas, marca Caterpillar, modelo 950, con número de serie 31K2379, amparado con la factura número 1032, de fecha 21 de mayo 1998.

Segundo. El acto deberá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor, y una vez cumplida la licitación respectiva, tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los artículos 27, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del estado, aplicados supletoriamente y por analogía.

Tercero. La subasta pública, iniciará con un valor base de \$95,062.50 (noventa y cinco mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) para la motoconformadora, marca Caterpillar, modelo 14E, con número de serie 12K2129; y de \$131,250.00 (ciento treinta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el cargador frontal, de acondicionamiento hidráulico, montado sobre ruedas, marca caterpillar, modelo 950, con número de serie 31K2379, cantidad que se cubrirá en efectivo y una vez realizada la operación, el ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, deberá especificar el destino del monto recaudado en forma fehaciente a este honorable Congreso del estado.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad

de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 9 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión celebrada el día 7 de noviembre del año en curso, el oficio número SG-SO/ier./3er./023/2002, mediante el cual remite a esta comisión permanente el escrito número 384/2002, de fecha 10 de octubre del presente año, signado por el profesor José Osvaldo Andrade Fomperosa, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Ángel R. Cabada, Veracruz**, por el que solicita autorización para poder suscribir convenio de colaboración, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para determinar la participación técnica y económica de las partes en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo.

Esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido por los artículos 49 fracción XXII y 73 párrafo segundo de la Constitución Política local; 35 fracción XXII y 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XXX, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53 y 54 del Reglamento para el

Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito número 384/2002, de fecha 10 de octubre del presente, signado por el ciudadano profesor Osvaldo Andrade Fomperosa, presidente municipal constitucional del honorable ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz, solicita autorización a esta Soberanía, para poder suscribir convenio de colaboración, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para determinar la participación técnica y económica de los municipios en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo.
2. Que según acuerdo asentado en el acta de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 8 de octubre del año en curso, se aprobó por unanimidad la necesidad de aportar \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) al programa de ordenamiento y mejoramiento de la imagen urbana del municipio en mención, dado que el gobierno estatal aportará al mismo; la cantidad \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) dando un monto total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que se utilizarán a través de obras de mejoramiento de la imagen urbana, tales como pintura, guarniciones, del palacio municipal y del parque 18 de junio, luminarias y 3 parabuses.
3. Que, mediante oficio número 384/2002, de fecha 10 de octubre del año en curso, el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz, informa a esta representación popular, que la solicitud es de gran importancia para su municipio, ya que se pretende promocionar de manera directa tanto al municipio como al estado en materia de turismo. Sus principales propósitos y logros en su realización es la generación de fuentes de trabajo (empleos) desarrollo

regional, competitividad y calidad de productos.

El municipio aportará \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) que representa el 33.33% del costo total, que lo contempla dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) del ejercicio 2002.

4. Que anexo a la solicitud de referencia, se adjunta copia del convenio de colaboración en materia de desarrollo económico, que pretenden celebrar, por una parte el gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico representada por su titular ingeniero Everardo Souza Landa asistido por el contador público Mauricio Guillaumín Croda, subsecretario de Turismo y por el contador público Raymundo Luna Orozco, director general de Planeación y Evaluación y por parte del municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, por el ciudadano Profesor Osvaldo Andrade Fomperosa y el ciudadano Severo García Samohano, presidente municipal Constitucional y síndico único respectivamente.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la Gaceta Oficial publicada el 31 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2002.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) para el honorable ayuntamiento de Ángel R. Cabada es de \$7'399.976.00 (siete millones trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$100,000.00

(cien mil pesos 00/100 M.N.) al programa de ordenamiento y mejoramiento de la imagen urbana del municipio.

- III. Que según acuerdo asentado en el acta de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 8 de octubre del año en curso, se aprobó por unanimidad autorizar al presidente municipal constitucional aportar en nombre del honorable ayuntamiento la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- IV. Que anexo a la solicitud de referencia, se adjunta copia del convenio de colaboración que celebran el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y el municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, para determinar la participación técnica y económica del municipio en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo de la entidad.
- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

Sobre esta base, esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz, a suscribir convenio de colaboración con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para promocionar e impactar de manera directa tanto al municipio como al estado en materia de turismo.

Segundo. La inversión total para este convenio es por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales el municipio aportará \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) que representa el 33.33% del costo total, que lo contempla dentro del Fondo de Aportaciones

para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) del ejercicio 2002.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al honorable ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz, a la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano de difusión del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 28 días del mes de noviembre del año 2002.

Comisión Permanente de Desarrollo Económico

Dip. José Maurilio Fernández Ovando
Presidente
(Rúbrica)

Dip. José Luis Lobato Campos
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal García
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./3er./051/2002, mediante el cual remite a esta comisión permanente el escrito número 234/2002, de fecha 14 de septiembre del presente año, signado por el ciudadano secretario del honorable ayuntamiento de **Orizaba, Veracruz**, licenciado Saúl Aguilar Mora, por el que solicita autorización para poder suscribir convenio de

colaboración, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para determinar la participación técnica y económica de los municipios, en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo en la entidad.

Esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido por los artículos 49 fracción XXII y 73 párrafo segundo de la Constitución Política local, 35 fracción XXII y 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XXX, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito número 234/2002, de fecha 14 de septiembre del presente año, signado por el ciudadano secretario del honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, licenciado Saúl Aguilar Mora, solicita autorización a esta Soberanía, para poder suscribir convenio de colaboración con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para determinar la participación técnica y económica de los municipios en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo en la entidad.
2. Que según acuerdo asentado en el acta certificada de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de septiembre del año en curso, se aprobó por unanimidad que el honorable ayuntamiento suscriba convenio de colaboración con el gobierno del estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. Asimismo, se aprueba por unanimidad que se realicen las acciones que consisten en la primera etapa del conjunto recreativo Ojo de Agua y segunda etapa del proyecto del Paseo Turístico 500 Escalones.

3. Que, mediante oficio número 234/2002, de fecha 14 de septiembre del año en curso, el ciudadano secretario del honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, licenciado Saúl Aguilar Mora, informa a esta representación popular, que la solicitud es con el objeto de determinar la participación técnica y económica de los municipios en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo de la entidad. El municipio aportará el 33.33% del porcentaje que consiste en \$ 166,000.00 (ciento sesenta y seis mil pesos M.N.).
4. Que, anexo a la solicitud de referencia, se adjunta copia del convenio de colaboración en materia de desarrollo económico, que pretenden celebrar, por una parte; el gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico representada por su titular ingeniero Everardo Souza Landa asistido por el contador público Mauricio Guillaumín Croda, subsecretario de Turismo y por el contador público Raymundo Luna Orozco, director general de Planeación y Evaluación y por parte del municipio de Orizaba, Veracruz, por el ciudadano Martín G. Cabrera Zavaleta, presidente municipal constitucional.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que según acuerdo asentado en el acta certificada de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de septiembre del año en curso, se aprobó por unanimidad autorizar al presidente municipal constitucional aportar en nombre del honorable ayuntamiento la cantidad de \$ 166,000.00 (ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al 33.33%, y a la Subsecretaría de Turismo del estado la cantidad de \$334,000.00 (trescientos treinta y cuatro mil pesos M.N.), correspondiente al 66.66%.
 - II. Que anexo a la solicitud de referencia, se adjunta copia del convenio de colaboración que celebran el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y el municipio de Orizaba, Veracruz, para determinar la participación técnica y económica de los municipios en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo de la entidad.
 - III. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.
- Sobre esta base, esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, somete a vuestra consideración el siguiente:
- DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**
- Primero.** Se autoriza al honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, a suscribir convenio de colaboración con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para promocionar e impactar de manera directa tanto al municipio como al estado en materia de turismo.
- Segundo.** La inversión total para este convenio es por la cantidad de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos M.N.) de los cuales el municipio aportará \$166,000.00 (cien mil pesos M.N.) que representa el 33.33% del porcentaje.
- Tercero.** Comuníquese el presente acuerdo al honorable ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, a la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
- Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano de difusión del Gobierno del Estado.*
- Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad

de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 28 días del mes de noviembre del año 2002.

Comisión Permanente de Desarrollo Económico

Dip. José Maurilio Fernández Ovando
Presidente
(Rúbrica)

Dip. José Luis Lobato Campos
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal García
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre del año en curso, el oficio número SG-SO/1er./3er./023/2002, mediante el cual remite a esta comisión permanente el escrito sin número, de fecha 28 de agosto del presente año, signado por el ciudadano Gabriel Arnau Oliveros y el ciudadano Óscar H. Carmona Vargas, presidente municipal constitucional y síndico único respectivamente, del honorable ayuntamiento de **Santiago Tuxtla, Veracruz**, por el que solicitan autorización para poder suscribir convenio de colaboración, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para determinar la participación técnica y económica de los municipios, en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo en la entidad.

Esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido por los artículos 49 fracción XXII y 73 párrafo segundo de la Constitución Política local, 35 fracción XXII y 103 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XXX, 38 y 39 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito sin número, de fecha 28 de agosto del presente año, signado por el ciudadano Gabriel Arnau Oliveros y el ciudadano Óscar H. Carmona Vargas, presidente municipal constitucional y síndico único, respectivamente del honorable ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, solicitan autorización a esta Soberanía, para poder suscribir convenio de colaboración, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para determinar la participación técnica y económica de los municipios en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo en la entidad.
2. Que según acuerdo asentado en el acta de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 3 de septiembre de 2001, se aprobó por unanimidad que el honorable ayuntamiento suscribiera convenio de colaboración con el gobierno del estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.
3. Que, mediante oficio sin número, de fecha 28 de agosto del año en curso, signado por el ciudadano Gabriel Arnau Oliveros y el ciudadano Óscar H. Carmona Vargas, presidente municipal constitucional y síndico único respectivamente, del honorable ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, solicitan autorización para poder suscribir convenio de colaboración, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para determinar la participación técnica y económica del municipio, en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo.
4. Que anexo a la solicitud de referencia, se adjunta copia del convenio de colaboración en materia de desarrollo económico, entre el

gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico representada por su titular ingeniero Everardo Souza Landa, asistido por el contador público Mauricio Guillauimin Croda, subsecretario de Turismo y por el contador público Raymundo Luna Orozco, director general de Planeación y Evaluación, y por parte del municipio por el ciudadano Gabriel Arnau Oliveros y el ciudadano Óscar H. Carmona Vargas, presidente municipal constitucional y síndico único respectivamente.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que según acuerdo asentado en el acta de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 3 de septiembre del año de 2001, se aprobó por unanimidad autorizar al presidente municipal constitucional, a suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado.
- II. Que anexo a la solicitud de referencia, se adjunta copia del convenio de colaboración que celebran el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y el municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz, para determinar la participación técnica y económica del municipio en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa al turismo.
- III. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

Sobre esta base, esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, a suscribir convenio de colaboración con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para promocionar e impactar de manera directa tanto al municipio como al estado, en materia de turismo.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al honorable ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, a la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 28 días del mes de noviembre del año 2002.

Comisión Permanente de Desarrollo Económico

Dip. José Maurilio Fernández Ovando
Presidente
(Rúbrica)

Dip. José Luis Lobato Campos
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal García
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:
A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, por la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, el expediente formado con la solicitud del honorable ayuntamiento de **Xico, Veracruz**, para poder

suscribir convenio de colaboración para determinar la participación técnica y económica de dicho municipio en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa el turismo de la entidad, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En virtud de b anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracción XXII y 73 párrafo segundo de la Constitución Política local; 18 fracción XXX, 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se analizó la solicitud mencionada, a fin de estar en posibilidad de resolver, en su caso, sobre su procedencia o improcedencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 439/P, de fecha 30 de septiembre del año en curso, Antonio Morales Hernández, presidente municipal constitucional del honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, remite a esta Soberanía la solicitud de autorización para poder suscribir convenio de colaboración para determinar la participación técnica y económica de dicho municipio en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa el turismo de la entidad, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.
2. Que adjunto al presente, se cuenta con copia simple del acuerdo tomado en sesión de Cabildo ordinaria, celebrada el día 24 de mayo del presente año, en la que sus integrantes aprueban por unanimidad suscribir el convenio de colaboración para determinar la participación técnica y económica de dicho municipio, en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa el turismo de la entidad, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.
3. Que anexo a la solicitud de referencia, se adjunta copia del convenio de colaboración para determinar la participación técnica y económica del municipio de Xico, Veracruz,

en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa el turismo de la entidad que pretenden celebrar, por una parte la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado de Veracruz, representada por el ingeniero Everardo Souza Landa, contador público Mauricio Guillaumín Croda, licenciado Ignacio Rafael Rodríguez Moreno y contador público Raymundo Luna Orozco, en su carácter de titular de la dependencia, subsecretario de Turismo de la institución, director general de Procedimientos Legales y director general de Planeación y Evaluación, respectivamente; y por parte del honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, el ingeniero Antonio Morales Hernández y el químico Salvador Martínez Martínez, en su carácter de presidente municipal constitucional y del síndico único municipal, respectivamente.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, cuyos integrantes suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a lo manifestado por el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, en su oficio 439/P, del 30 de septiembre del año 2002, requieren de la autorización de esta Soberanía para suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, para promocionar e impactar de manera directa tanto al municipio como a el estado en materia de turismo.
- II. Que mediante acta de sesión de Cabildo ordinaria, celebrada el 24 de mayo del año en curso, los ediles acordaron por unanimidad autorizar al honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, a suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado.
- III. Que anexo a la solicitud de referencia, se adjunta copia del convenio de colaboración entre el honorable ayuntamiento de Xico,

Veracruz y la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, para promocionar e impactar de manera directa al turismo del municipio y del estado.

IV. En razón de lo anterior, y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

Sobre esta base, esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, a suscribir convenio de colaboración para determinar la participación técnica y económica de dicho municipio en la ejecución de obras y acciones que impacten de manera directa el turismo de la entidad con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz y a la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano de difusión del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 6 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Desarrollo Económico

Dip. José Maurilio Fernández Ovando
Presidente
(Rúbrica)

Dip. José Luis Lobato Campos
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal García
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, nos fue turnado, para su estudio y dictamen, por la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, el expediente formado por la solicitud del honorable ayuntamiento de **Xico, Veracruz**, para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Económico para incursionar en el proyecto Xico, Eco Turístico y Sustentable.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracción XXII y 73 párrafo segundo de la Constitución Política local; 18 fracción XXX, 38 y 39 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48, 53 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se analizó la solicitud mencionada, a fin de estar en posibilidad de resolver, en su caso, sobre su procedencia o improcedencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 309, de fecha 25 de julio del año en curso, Claudia Rodríguez Costeño, secretaria del honorable ayuntamiento constitucional de Xico, Veracruz, remite a esta Soberanía la solicitud de autorización para poder suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, para incursionar en el proyecto Xico, Eco Turístico y Sustentable.
2. Que adjunto al presente, se cuenta con copia simple del acuerdo tomado en sesión de

Cabildo celebrada el día 24 de mayo del presente año, en la que sus integrantes aprueban por unanimidad autorizar al honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, a suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado para incursionar en el proyecto Xico, Eco Turístico y Sustentable.

En tal virtud, y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, cuyos integrantes suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a lo manifestado por el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, en su oficio número 309, del 25 de julio del año en curso, requieren de la autorización de esta Soberanía, para suscribir convenio con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, para incursionar en el proyecto Xico, Eco Turístico y Sustentable.
- II. Que mediante acta de sesión de Cabildo ordinaria celebrada el 24 de mayo del año en curso, por unanimidad se autoriza al honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, a suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado en materia de turismo.
- III. Que anexo a la solicitud de referencia se adjunta copia del convenio de colaboración entre el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, y la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, para incursionar en el proyecto Xico, Eco Turístico y Sustentable.
- IV. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, a suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Económico para incursionar en el proyecto Xico, Eco Turístico y Sustentable.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Xico, Veracruz, y a la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano de difusión del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 6 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Desarrollo Económico

Dip. José Maurilio Fernández Ovando
Presidente
(Rúbrica)

Dip. José Luis Lobato Campos
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal García
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda

Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, los oficios números SG-SO/1er./3er./064/2002 y SG-SO/1er./3er./065/2002, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 51, de fecha 30 de agosto del presente, signado por el ciudadano Lucio Juárez Velázquez, presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Atzacan, Veracruz**, por el que solicita autorización para realizar la construcción de un salón de usos múltiples, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), obra que excede el 20% del presupuesto respectivo.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número 51, de fecha 30 de agosto del presente, signado por el ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, solicita autorización para realizar la construcción del salón de usos múltiples, con una inversión de \$1'000,000.00, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), obra cuyo monto excede el 20% del presupuesto respectivo.

2. Mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo número 29, de fecha 30 de septiembre del presente, los ediles, aprobaron por unanimidad la construcción de la primera etapa del salón de usos múltiples, con una inversión de \$1'000,000.00, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), obra cuyo monto excede del 20% de su presupuesto, por lo que solicitan la autorización de este honorable Congreso local, remitiendo el anexo de aprobación número 04.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2002.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, es de \$3'916,211.00 (tres millones novecientos dieciséis mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), en la construcción del salón de usos múltiples, se requiere de la autorización de esta potestad legislativa.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán

exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben ejercerse los recursos que provienen del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, a realizar la construcción del salón de usos múltiples municipal, con una inversión de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 6 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Pedro Garcés Marcial
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cuauhtémoc Cadena Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, los oficios números SG-SO/1er./3er./064/2002 y SG-

SO/1er./3er./065/2002, mediante los cuales se remite a estas comisiones permanentes unidas, el escrito número 1060/002, de fecha 10 de octubre del presente, signado por los ciudadanos Eleuteria Soni Trinidad y Víctor Román Jiménez Rodríguez, presidenta municipal y secretario del honorable ayuntamiento de **Naranjos-Amatlán, Veracruz**, por el que solicitan autorización para realizar la adquisición de un terreno, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) obra que excede el 20% del presupuesto respectivo.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del estado de Veracruz-Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracciones VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio número 1060/002, de fecha 10 de octubre del presente, signado por los ciudadanos presidenta municipal y secretario del honorable ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, solicitan autorización para realizar la adquisición de un terreno, que será utilizado para albergar la maquiladora Calidad, Diseño y Manufactura S.A. de C.V. (incluida en el Programa Marcha hacia el Sur) con una inversión de \$2'669,500.00, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) obra cuyo monto excede el 20% del presupuesto respectivo.
2. Mediante acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de agosto del presente, los ediles,

aprobaron por unanimidad la adquisición de un terreno propiedad de la señora Emma Sánchez de Aguilar, con una superficie de 2-69-95 hectáreas, con una inversión de \$2'669,500.00, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) obra cuyo monto excede del 20% de su presupuesto, por lo que solicitan la autorización de este honorable Congreso local.

3. Que anexo a la solicitud, se adjunta avalúo inmobiliario expedido por el perito valuador, ingeniero arquitecto Andrés González González, especificando las características de dicho terreno y el valor actual; copia certificada por el ciudadano Víctor Román Jiménez Rodríguez, secretario del honorable ayuntamiento de la escritura número 7630, Vol. XCII, pasada ante la fe del notario público número uno de Tuxpan de R. Cano, Veracruz, de fecha 15 de diciembre de 1981, del lote 45 con una superficie de 2-69-95 hectáreas; plano de localización y recibo del Impuesto Predial municipal del periodo 1-2/2002.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de las comisiones permanentes unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que de acuerdo a la *Gaceta Oficial* publicada el día 31 de enero del año en curso, se dan a conocer la Distribución para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2002.
- II. Toda vez que el techo financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del honorable ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, es de \$6'077,062.00 (seis millones setenta y siete mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) y el municipio pretende aplicar la cantidad de \$2'669,500.00 (dos millones seiscientos sesenta

y nuevo mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la adquisición del terreno, se requiere de la autorización de esta potestad legislativa.

- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado, señalan, que tanto el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los ayuntamientos, éstos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- IV. Dado que la normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa cómo deben de ejercerse los recursos que provienen del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).
- V. En razón de lo anterior y una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

En virtud de lo anterior, estas comisiones permanentes unidas someten a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, a adquirir un terreno, con una inversión de \$2'669,500.00 (dos millones seiscientos sesenta y nueve mil

quinientos pesos 00/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) propiedad de la ciudadana Emma Sánchez de Aguilar y copropietario, acreditada con el primer testimonio de la escritura pública número, 7630, volumen XCII, pasada ante la fe del notario público número uno de Tuxpan de R. Cano, Veracruz, de fecha 15 de diciembre de 1981, con una superficie de 2-69-95 hectáreas, adquisición cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del estado y a la ciudadana presidenta municipal del honorable ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 6 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Pedro Garcés Marcial
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Ángel Rafael Deschamps Falcón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, por la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, el oficio número SG-SO/1er/3er./071/2002, mediante los cuales se remite a esta comisión permanente, el escrito número 458/2002, de fecha 21 de noviembre del presente, signado por los ciudadanos licenciado en administración de empresas Óscar Octavio Greer Becerra y licenciado José de Jesús Mancha Alarcón, presidente municipal y síndico del honorable ayuntamiento de **Tuxpan, Veracruz**, por el que solicitan autorización para poder contratar un crédito por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con alguna institución de crédito que mejores condiciones crediticias le ofrezca.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c), 38 y 39 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de Veracruz; 44 fracción VIII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedimos a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, a fin de resolver sobre su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 458/2002, de fecha 21 de noviembre del presente, signado por los ciudadanos presidente municipal y síndico del honorable ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, solicitan autorización para poder contratar un crédito por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de que el ayuntamiento

esté en posibilidades de cubrir compromisos en materia de prestaciones laborales de fin de año.

2. Que mediante certificación emitida por el ciudadano licenciado Juan Domingo Robledo Vidal, secretario del honorable ayuntamiento en mención, del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 12 de noviembre del año en curso, los ediles, aprobaron por unanimidad de votos solicitar una línea de crédito, con alguna institución bancaria por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para poder solicitar dicho crédito.
- II. Toda vez que en la solicitud de referencia, el ayuntamiento manifiesta que dicho crédito es con el fin de cubrir compromisos laborales, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, considera viable otorgarle la autorización del citado crédito.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, a contratar un crédito por la cantidad de \$5'000,000.00, (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con la institución financiera mexicana que mejores condiciones de crédito le otorgue, a cuenta de las participaciones federales a que tiene derecho.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será hasta un mes antes de que concluya esta administración municipal, que se destinará para cubrir compromisos en materia de prestaciones laborales, autorizando a la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado, a realizar mensualmente los pagos de capital e intereses generados por el contrato de crédito de acuerdo a lo establecido en la tabla de amortizaciones correspondientes.

Tercero. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado, al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de comisiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de diciembre del año 2002.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Guillermina Esquivel Kuri
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Rolando Eugenio Andrade Mora
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alfredo Marié Pecero
Vocal
(Rúbrica)

PUNTO DE ACUERDO

- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relacionado con el conjunto musical folklórico Tlen-Huicani.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LIX Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como los pronunciamientos de los grupos legislativos y de los diputados sin grupo.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números hasta ahora publicados de la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Congreso del Estado de Veracruz-Llave Mesa Directiva

Dip. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Presidente

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Vicepresidente

Dip. Natalio Alejandro Arrieta Castillo
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Alfonso Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Víctor Molina Dorantes
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Claudia Serapio Francisco
Del Partido del Trabajo

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Del Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Luis Lobato Campos
Del Partido Convergencia por la Democracia

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ignacio Altamirano Marín

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz-Llave.

Coordinadores: Lic. César A. Moreno Collado
Lic. Jaime Arturo Sastré Buil

Domicilio: Lázaro Cárdenas Esq. Av. Encanto
Col. El Mirador
Xalapa, Veracruz
C.P. 91070

Tel. 01 (228) 8 14 81 01 – 8 14 82 22
Ext. 231

Sitio web: www.legisver.gob.mx